

DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE, SE APRUEBAN SUS PLANES DE GESTIÓN Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado¹
1	Acuerdo de inicio, de 28 de enero de 2016.	Accesible	
2	Informe de valoración de cargas administrativas, de 28 de enero de 2016.	Accesible	
3	Test de evaluación de la competencia, de 28 de enero de 2016.	Accesible	
4	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de 28 de enero de 2016.	Accesible	
5	Informe de observaciones de la unidad de género, de 16 de febrero de 2016.	Accesible	
6	Informe de evaluación del impacto de género, de 15 de marzo de 2016.	Accesible	
7	Informe de la DG de Planificación y Evaluación, de 7 de abril de 2016.	Accesible	
8	Trámite de audiencia y consultas, de 3 de mayo de 2016.	Parcialmente Accesible	2
9	Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de 31 de marzo de 2017.	Accesible	
10	Resolución de 5 de abril de 2017 por la que se anuncia la información pública y audiencia a interesados, BOJA de 21 de abril de 2017.	Accesible	
11	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 10 de mayo de 2017.	Accesible	
12	Diligencia sobre consulta previa, de 21 de mayo de 2019.	Accesible	
13	Informe sobre innecesariedad de evaluación ambiental estratégica, de 21 de mayo de 2019.	Accesible	
14	Memoria sobre criterios para determinar la incidencia en la competencia, de 21 de mayo de 2019.	Accesible	

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**- Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.

15	Anexo I sobre incidencia en defensa de la competencia, de 21 de mayo de 2019.	Accesible	
16	Memoria justificativa y funcional de 21 de mayo de 2019.	Accesible	
17	Certificado sobre realización del trámite de audiencia a ciudadanía, de 23 de mayo de 2019	Accesible	
18	Listado de trámite de audiencia.	Parcialmente Accesible	2
19	Informe de la Secretaría General Técnica, de 28 de octubre de 2019.	Accesible	
20	Cuadro de valoración de alegaciones e informes, de 20 de diciembre de 2019.	Parcialmente Accesible	2
21	Informe de adecuación a los principios del art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 22 de diciembre de 2019.	Accesible	
22	Memoria económica de 22 de diciembre de 2019.	Accesible	
23	Informe de la D.G. de Presupuestos de 24 de enero de 2020.	Accesible	
24	Informe de Gabinete Jurídico, de 14 de julio de 2020.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**- Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA

La presencia en los espacios que se detallan a continuación de hábitats naturales incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de hábitats de especies incluidas en el Anexo II de la citada Directiva, motivó la inclusión de dichos espacios en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada inicialmente por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y actualizada mediante sucesivas Decisiones de Ejecución, hasta la más reciente de 26 de noviembre de 2015:

1. La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007)
2. Artos de El Ejido (ES6110014)
3. Punta de Trafalgar (ES6120017)
4. Pinar de Roche (ES6120018)
5. Corrales de Rota (ES6120023)
6. Barrancos del río Retortillo (ES6130013)
7. Sierra Nevada Noroeste (ES6140009)
8. Sierra de Baza Norte (ES6140010)
9. Sierra de Castell de Ferro (ES6140011)
10. La Malahá (ES6140012)
11. Acebuchal de Alpízar (ES6150016)
12. Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023)
13. Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009)
14. Río del Viar (ES6180009)



En consecuencia, todos estos espacios forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección y en los artículos 43.3 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, en materia de declaración de Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC), la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene el deber y la competencia para declarar ZEC los LIC designados.

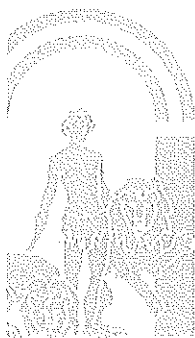
De acuerdo con el artículo 2.1 d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno, la declaración de las ZEC. El Decreto de declaración determinará qué elementos constituyen el régimen de protección y gestión y las medidas de conservación adecuadas, entre los que se incluyen los instrumentos de planificación específicos de los espacios.

Por todo lo anterior, mediante Decreto se van a declarar ZEC los espacios citados anteriormente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene el deber y la competencia para poner en marcha, de forma paralela, el proceso de aprobación por Orden de los Planes de Gestión, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Unión Europea.

Por otra parte, y en relación con el establecimiento de un modelo de gestión común para los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, dispone en su Disposición Adicional Segunda que *"la iniciación de los expedientes sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería de Medio Ambiente, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos"*.

De acuerdo con lo anterior, desde la entrada en vigor del Decreto 24/2007, de 30 de enero, la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos ha venido iniciando estos procedimientos sancionadores. No obstante, la experiencia acumulada durante estos años ha demostrado que, encomendar la iniciación de los procedimientos sancionadores a un órgano administrativo, en este caso la Dirección General competente en materia de espacios naturales



protegidos, distinto del órgano que instruye y resuelve el expediente, la Delegación Territorial competente territorialmente, no contribuye a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia, principio rector de la actuación administrativa.

Por ello, mediante decreto se va a modificar la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, en orden a asignar a un mismo órgano administrativo el inicio y la instrucción de los procedimientos sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dentro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, es la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos a la que le corresponde la propuesta de declaración de espacios naturales protegidos, llevar a cabo la elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, así como la administración y gestión de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada (artículo 10.2 b), h) y d), respectivamente, del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ACUERDO

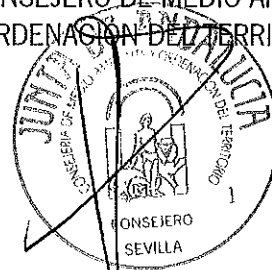
Se inicie el procedimiento de elaboración de un Decreto por el se declaren determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde -que incluye las ZEC La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007), Artos de El Ejido (ES6110014), Punta de Trafalgar (ES6120017), Pinar de Roche (ES6120018), Corrales de Rota (ES6120023), Barrancos del río Retortillo (ES6130013), Sierra Nevada noroeste (ES6140009), Sierra de Baza norte (ES6140010), Sierra de Castell de Ferro (ES6140011), La Malahá (ES6140012), Acebuchal de Alpizar (ES6150016), Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023), Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009) y Río del Viar (ES6180009)- y se modifique



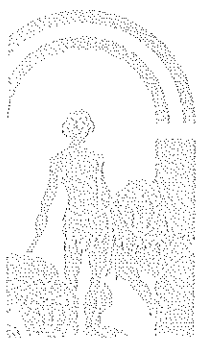
la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada.

Sevilla, a 28 de enero de 2016

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Fdo.: José Gregorio Fiscal López



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS**

Mediante la Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, se aprobó, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, la lista inicial de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la región biogeográfica mediterránea, entre los que se encontraban:

1. La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007)
2. Artos de El Ejido (ES6110014)
3. Punta de Trafalgar (ES6120017)
4. Pinar de Roche (ES6120018)
5. Corrales de Rota (ES6120023)
6. Barrancos del Río Retortillo (ES6130013)
7. Sierra Nevada noroeste (ES6140009)
8. Sierra de Baza norte (ES6140010)
9. Sierra de Castell de Ferro (ES6140011)
10. La Malahá (ES6140012)
11. Acebuchal de Alpizar (ES6150016)
12. Dehesa de Torrecaudros y Arroyo de Pilas (ES6150023)
13. Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009)
14. Río del Viar (ES6180009)

Tal y como establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, norma que incorpora al derecho interno lo establecido por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, desde el momento en que un lugar figura en la lista de LIC, es decir, desde que es designado LIC, queda sometido a una serie de disposiciones que la propia Ley establece, pudiendo algunas de ellas, en concreto las contenidas en los apartados 4, 5 y 6 de su artículo 46, suponer nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.



Así mismo, la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en sus artículos 43 y 45, establece el deber de las Comunidades Autónomas de declarar como Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) sus correspondientes LIC y el procedimiento para hacerlo, no suponiendo dicha declaración cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas para el espacio declarado ZEC.

Por otro lado, desde la entrada en vigor del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos ha venido iniciando los procedimientos sancionadores. No obstante, la experiencia acumulada durante estos años ha demostrado que, encomendar la iniciación de los procedimientos sancionadores a un órgano administrativo, en este caso la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos, distinto del órgano que instruye y resuelve el expediente, la Delegación Territorial competente territorialmente, no contribuye a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia, principio rector de la actuación administrativa. Por ello, mediante decreto se va a modificar la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, en orden a asignar a un mismo órgano administrativo el inicio y la instrucción de los procedimientos sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

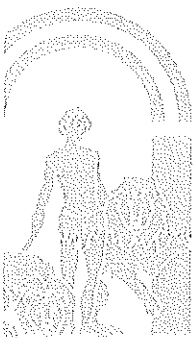
Por tanto, la declaración como ZEC de los espacios citados anteriormente, así como la modificación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, no implica nuevos procedimientos administrativos distintos de los existentes actualmente, por lo que no supone nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual.

Sevilla, a 28 de enero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA

TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

1º. ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado?

El proyecto normativo:

- NO Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o servicio o la prestación de algún servicio en el mercado.
- NO Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones.
- NO Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- NO Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- NO Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado?

El proyecto normativo:

- NO Limita la oferta de las diferentes empresas.
- NO Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- NO Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.



- NO Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- NO Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

3º. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?

El proyecto normativo:

- NO Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- NO Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.
- NO Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

Sevilla, a 28 de enero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo.: Eco. Javier Madrid Rojo



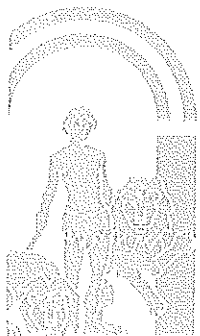
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA**INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA**

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas establece, en su artículo 139.1, la obligatoriedad de incluir, en la tramitación de los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, un informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.

Posteriormente, mediante el Decreto 103/2005, de 19 de abril, se reguló el citado informe, estableciendo que la finalidad del mismo es garantizar la legalidad, acierto o incidencia de los proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional así como en la estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

El Proyecto de Decreto, que se encuentra en tramitación, declara las Zonas Especiales de Conservación:

1. La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007)
2. Artos de El Ejido (ES6110014)
3. Punta de Trafalgar (ES6120017)
4. Pinar de Roche (ES6120018)
5. Corrales de Rota (ES6120023)
6. Barrancos del río Retortillo (ES6130013)
7. Sierra Nevada noroeste (ES6140009)
8. Sierra de Baza norte (ES6140010)
9. Sierra de Castell de Ferro (ES6140011)
10. La Malahá (ES6140012)
11. Acebuchal de Alpízar (ES6150016)
12. Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023)
13. Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009)
14. Río del Viar (ES6180009)



Además, modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, en orden a asignar a un mismo órgano administrativo el inicio y la instrucción de los procedimientos sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En virtud de lo expuesto, una vez analizado el contenido del Proyecto de Decreto objeto del presente informe, se puede concluir, de acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que la citada propuesta normativa no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas.

Sevilla, a 28 de enero de 2016



Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo



INFORME DE OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos sobre el **Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada** cuya documentación se encuentra disponible en el área de documentación de la intranet de la CMAOT (Borrador 1 (Enero 2016)).

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo de **Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada** esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su conformidad con la conclusión a la que llega el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, respecto a la NO PERTINENCIA de género del mismo tanto en lo que se refiere a la creación de las ZECs

1. La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007).
2. Artos de El Ejido (ES6110014).
3. Punta de Trafalgar (ES6120017).
4. Pinar de Roche (ES6120018).
5. Corrales de Rota (ES6120023).
6. Barrancos del Río Retortillo (ES6130013).
7. Sierra Nevada Noroeste (ES6140009).
8. Sierra de Baza Norte (ES6140010).
9. Sierra de Castell de Ferro (ES6140011).
10. La Malahá (ES6140012).
11. Acebuchal de Alpízar (ES6150016).
12. Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023).
13. Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009).
14. Río del Viar (ES6180009)

como en lo referente a la modificación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, lo recogido en el anteproyecto de decreto que se presenta no propone modificaciones en relación a los órganos de gestión ni de participación.



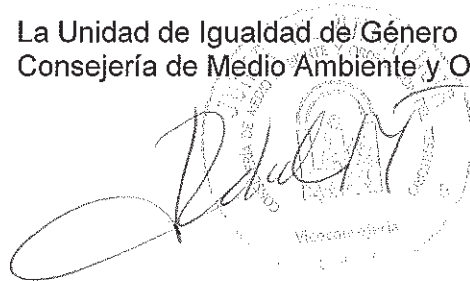
3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4.10 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción complementaria a la Instrucción de 7 de marzo de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de Informe de Evaluación de Impacto de Género, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, por parte de esta Unidad de Igualdad de Género se valora positivamente el esfuerzo realizado por el centro directivo en la utilización de lenguaje inclusivo en relación con la denominación de oficios y actividades económicas, evitando la utilización de masculinos genéricos, no teniendo observaciones que realizar.

Sevilla, 16 de febrero de 2016

La Unidad de Igualdad de Género
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



Fdo. : Indalecia Núñez Aguilar



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA EL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. TÍTULO DE LA NORMA

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada.

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004, de 9 de marzo y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se

declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

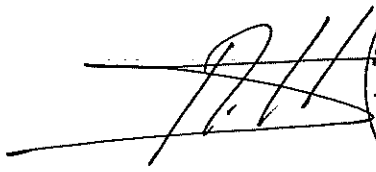
Con posterioridad y antes de la aprobación del Proyecto de Decreto, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, teniendo en cuenta que la declaración de las Zonas Especiales de Conservación y la modificación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE**.

Sevilla, 15 de marzo de 2016

El Jefe de Servicio de Coordinación
y Gestión RENPA



Fdo.: Rafael Silva López



VºBº
El Director General

Fdo.: Fco. Javier Madrid Robles



Nº Expte.: 43.69/2016

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA.

I. — COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

1.- Junto al proyecto de Decreto –compuesto por cinco artículos, tres disposiciones finales y catorce Anexos-, se acompaña la memoria justificativa y funcional común con el proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde

2.- Con carácter general se recomienda repasar la redacción del texto pues se observan algunos errores de expresión, a título de ejemplo, Disposición Final Primera, Punto 2 segundo párrafo, "...corresponderá a los órganos que le tienen atribuido por la Ley 2/1989, de 18 de julio"

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Disposición Final Segunda. Desarrollo y ejecución

Se sugiere se modifique la redacción de este apartado en el siguiente sentido:

“ Se habilita a **la persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio** para aprobar lo planes de gestión y cuanto sea necesario para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el el presente Decreto”.

Sevilla, a 7 de abril de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

Fdo.- Rafael Carretero Guerra.

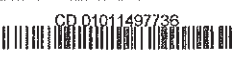












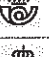








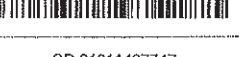



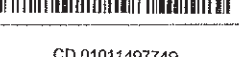





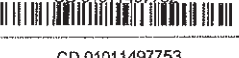



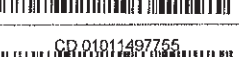
















LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.- Rosa M^a Cuenca Pacheco.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the text "Fdo.- Rosa M. Cuenca Pacheco."

SERVICIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA (INGRESOS)
RELACION DE CARTAS CERTIFICADAS ENVIADAS A CORREOS RELATIVAS A DIRECTIVA HABITAT



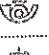
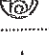


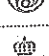
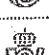













	 CD 01011497736	106 FEDERACIÓN ANDALUZA EN JAEN	BAEZA JAEN	23440	
	 CD 01011497737	107 FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA EN SEVILLA	SEVILLA	41001	
	 CD 01011497738	108 FAECA REGIONAL	SEVILLA	41003	
	 CD 01011497739	109 FAECA ALMERIA	ALMERIA	04004	
	 CD 01011497740	110 FAECA CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA CADIZ	11407	
	 CD 01011497741	111 FAECA CORDOBA	CORDOBA	14004	
	 CD 01011497742	112 FAECA GRANADA	GRANADA	18004	
	 CD 01011497743	113 FAECA HUELVA	HUELVA	21001	
	 CD 01011497744	  CD 01114399065 114 FAECA JAEN	JAEN	23008	
	 CD 01011497745	115 FAECA SEVILLA	SEVILLA	41007	
	 CD 01011497746	116 FEDERACIÓN DE COFRADÍAS PESCADORES EN CADIZ	CONIL DE LA FRONTERA CADIZ	11140	
	 CD 01011497747	117 COFRADIA DE PESCADORES EN BARBATE	BARBATE CADIZ	11160	
	 CD 01011497748	118 FEDERACION ANDALUZA DE ACTIVIDADES SUACUATICAS	ALMERIA	04007	
	 CD 01011497749	119 FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA	JEREZ DE LA FRONTERA CADIZ	11405	
	 CD 01011497750	120 FEDERACION ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN ALMERIA	CAÑADA DE SAN URBANO ALMERIA	04120	
	 CD 01011497751	121 FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN CADIZ	SAN FERNANDO CADIZ	11100	
	 CD 01011497752	122 FEDERACION ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN CORDOBA	CORDOBA	14001	
	 CD 01011497753	123 FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN GRANADA	MARACENA GRANADA	18200	
	 CD 01011497754	124 FEDERACION ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN HUELVA	HUELVA	21005	
	 CD 01011497755	125 FEDERACION ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN JAEN	UBEDA JAEN	23400	
	 CD 01011497756	126 FEDERACION ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN SEVILLA	SEVILLA	41001	
	 CD 01011497757	127 WWF/ ESPAÑA	MADRID	28005	
	 CD 01011497758	128 ECOLOGISTAS EN ACCION EN ANDALUCIA	SEVILLA	41015	
	 CD 01011497759	129 GREENPEACE ESPAÑA	MADRID	28015	
	 CD 01011497760	130 SEO BIRDLIFE	MADRID	28053	
	 CD 01011497761	131 UNIVERSIDAD DE ALMERIA	ALMERIA	04120	

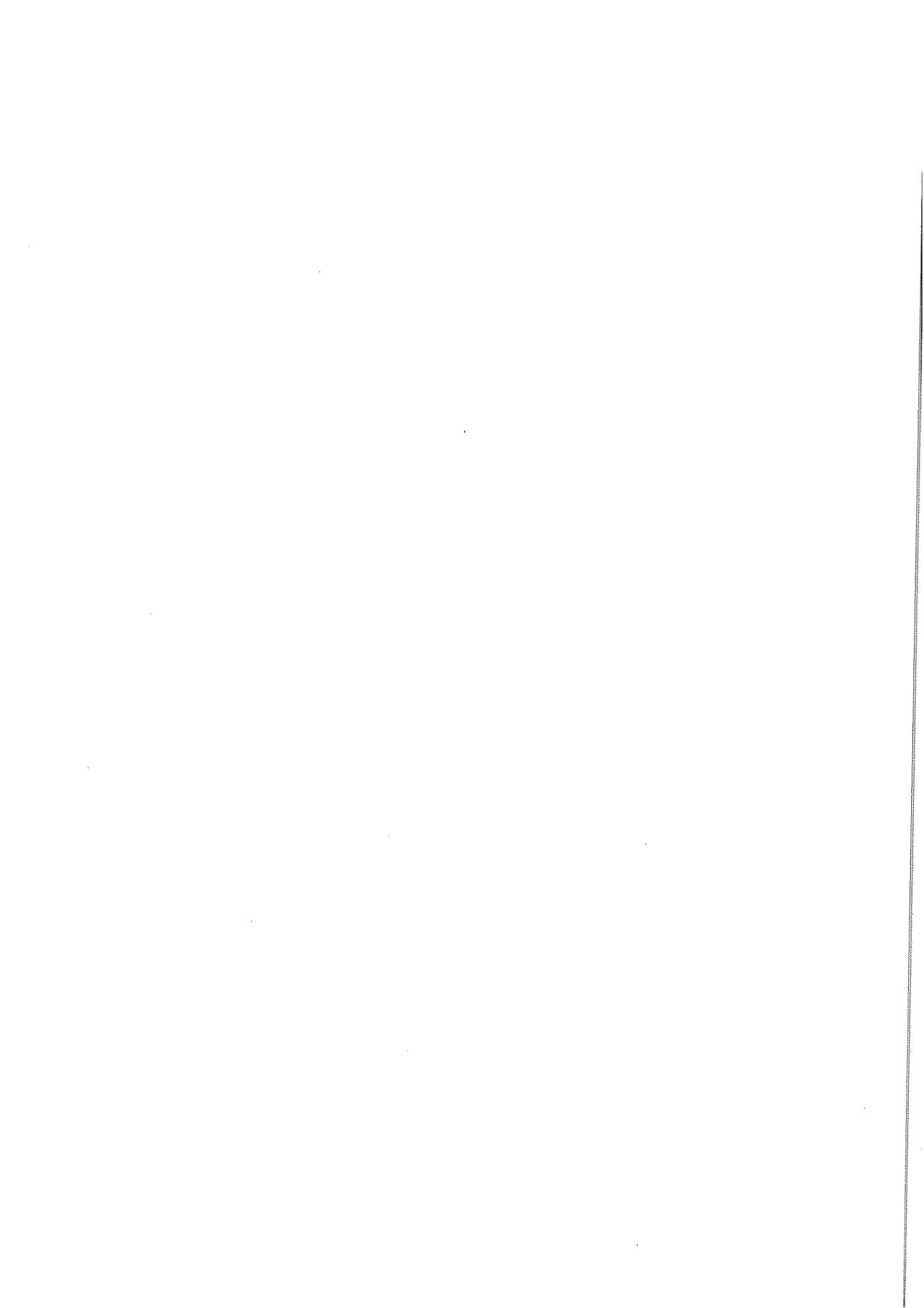
SERVICIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA (INGRESOS)
RELACIÓN DE CARTAS CERTIFICADAS ENVIADAS A CORREOS RELATIVAS A DIRECTIVA HABITAT

	CD 01011497762	132 UNIVERSIDAD DE CADIZ	CADIZ	11003	
	CD 01011497763	133 UNIVERSIDAD DE CORDOBA	CORDOBA	14071	
	CD 01011497764	134 UNIVERSIDAD DE GRANADA	GRANADA	18071	
	CD 01011497765	135 UNIVERSIDAD DE HUELVA	HUELVA	21071	
	CD 01011497766	136 UNIVERSIDAD DE JAEN	JAEN	23071	
	CD 01011497767	137 UNIVERSIDAD DE SEVILLA	SEVILLA	41004	
	CD 01011497768	138 COMISIONES OBRERAS ANDALUCIA	SEVILLA	41002	
	CD 01011497769	139 UGT ANDALUCIA	SEVILLA	41002	
	CD 01011497770	140 CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCIA	SEVILLA	41018	
	CD 01011497771	141 CONFEDERACION DE ASOCIACIONES VECINALES DE ANDALUCIA	SEVILLA	41018	
	CD 01011497772	142 CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS	SEVILLA	41071	
	CD 01011497773	143 ESTACION BIOLÓGICA DE DOÑANA	SEVILLA	41092	
	CD 01011497774	144 SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL ESTUDIO DE LOS MAMÍFEROS	MALAGA	29010	
	CD 01011497775	145 ADIF DELEGACIÓN SUR	SEVILLA	41007	475/5473






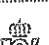
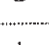



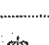







29 MAR. 2017

SERVICIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA (INGRESOS)
RELACIÓN DE CARTAS CERTIFICADAS ENVIADAS A CORREOS RELATIVAS A LIC SINGULARES

	CD 01114399046	146 ADIF DG DE EXPLOTACIONES Y CONTRUCCIÓN	MADRID	28020		
	CD 01114399047	147 ADIF DG DE ALTA VELOCIDAD	MADRID	28020		
	CD 01114399048	148 MINISTERIO DE DEFENSA DG. DE INFRAESTRUCTURAS	MADRID	28071		
	CD 01114399049	149 FEDERACION ANDALUZA DE DEPORTES AEREOS	SEVILLA	41092		
	CD 01114399050	150 COFRADIAS DE PESCADORES DE CONIL	CONIL DE LA FRONTERA CADIZ	11140		
	CD 01114399051		MOTRIL GRANADA	18600		
	CD 01114399052		LA CAÑADA ALMERIA	04120		
	CD 01114399053		MADRID	28001		
	CD 01114399054		ALMERIA	04004		
	CD 01114399055		ALMERIA	04004		
	CD 01114399056		ALMERIA	04004		
	CD 01114399057		ALMERIA	04004		
	CD 01114399058		ALMERIA	04001		
	CD 01114399059		MAIRENA DEL ALJARAFE SEVILLA	41927		
	CD 01114399060		MADRID	28002		
	CD 01114399061		ALMERIA	04001		
	CD 01114399062		ALMERIA	41001		
	CD 01114399063		ALMERIA	04005	475/5473	
	CD 01114399044		CORDOBA	14350	475/6418	7/4/11
	CD 01114399045	165 GRUPO DESARROLLO RURAL DEL MEDIO BODALQUENIB	POSADAS CORDOBA	14730	475/6418	7/4/11
	CD 01114399069		PADERNA DEL CAMPO HUELVA	21880	475/7162	17/4/11



SERVICIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA (INGRESOS)
RELACIÓN DE CARTAS CERTIFICADAS ENVIADAS A CORREOS RELATIVAS A LIC SINGULARES

	CD 01114399077		EL EJIDO ALMERIA	04700	475/798 7
	CD 01114399078		EL EJIDO ALMERIA	04700	
	CD 01114399079		EL EJIDO ALMERIA	04700	
	CD 01114399080		EL EJIDO ALMERIA	04700	
	CD 01114399081		EL EJIDO ALMERIA	04700	
	CD 01114399082		STA. M. ^a DEL AGUILA EL EJIDO ALMERIA	04710	
	CD 01114399083	173 RIJK ZWAN IBERICA S.A.	PARAJE EL MAMI LA CAÑADA ALMERIA	04120	
	CD 01114399084		EL EJIDO ALMERIA	04700	
	CD 01114399085	175 PONIENTE ANDALUZ DE FRUTAS S.L.	STO DOMINGO EL EJIDO ALMERIA	04700	
	CD 01114399086		STA M. ^a DEL AGUILA EL EJIDO ALMERIA	04710	
	CD 01114399087		EL EJIDO ALMERIA	04700	
	CD 01114399088		EL EJIDO ALMERIA	04700	
	CD 01114399089		ALMERIA	04007	
	CD 01114399090		ALMERIA	04009	
	CD 01114399091		STA. M. ^a DEL AGUILA EL EJIDO ALMERIA	04710	
	CD 03207216652		STA. M. ^a DEL AGUILA EL EJIDO ALMERIA	04710	
	CD 03207216653		ALMERIA	04004	
	CD 03207216654	184 ECOLOGISTAS EN ACCION	ALMERIA	04080	

SEVILLA A 3 DE MAYO DE 2016

em

3069/427 - 26 h. 17



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	20 ABR 2017	
	Registro General 475-11345 Sevilla	4 Hora

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR REGISTRO GENERAL - SEVILLA
17 ABR. 2017
SAIDA N.º 9211

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

OFICIO

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

31 de marzo de 2017

Petición de informe declaración ZEC y aprobación Planes de Gestión.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos.

Avda. Manuel Siurot, 50 - 41071 Sevilla

En respuesta a su escrito con registro de entrada 06/04/2017, referente al trámite de informe sobre declaración de ZEC y aprobación de Planes de Gestión, esta Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) informa lo siguiente:

- Respecto al Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde, se propone añadir en la página 5 párrafo 6, el texto indicado en negrita: **"El presente Decreto establece que la administración y gestión de estas ZEC corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de las competencias que el vigente ordenamiento jurídico le atribuye"**.
- Respecto a los Planes de Gestión, se valora positivamente el uso que se hace del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir, aprobado por RD 01/2016, como herramienta básica de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico en aspectos como el ámbito de la Cuenca, cumplimiento de los objetivos ambientales, sistemas de explotación, estado de las masas de agua, caudales ecológicos o fuentes de contaminación.

CONFORME:

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA



Victor Cifuentes Sánchez

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS

Elena Carreño Gallego

PÁGINA WEB:

<http://www.chguadalquivir.es>

Plaza de España, Sector III
41071-Sevilla
TEL: 955637537 / 38
FAX: 955637991

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 5 de abril de 2017, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por la que se anuncia la información pública y la audiencia a todos aquellos interesados en el Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, y en el Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde.

De conformidad con las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 43.3, 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en cuanto a la obligación de declarar Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) los Lugares de Importancia Comunitaria aprobados, y a fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán adecuados planes o instrumentos de gestión específicos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha elaborado los siguientes documentos:

- Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada.
- Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde.

Los espacios incluidos son los siguientes:

1. La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007).
2. Artos de El Ejido (ES6110014).
3. Punta de Trafalgar (ES6120017).
4. Pinar de Roche (ES6120018).
5. Corrales de Rota (ES6120023).
6. Barrancos del Río Retortillo (ES6130013).
7. Sierra Nevada noroeste (ES6140009).
8. Sierra de Baza norte (ES6140010).
9. Sierra de Castell de Ferro (ES6140011).
10. La Malahá (ES6140012).
11. Acebuchal de Alpízar (ES6150016).
12. Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023).
13. Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009).
14. Río del Viar (ES6180009).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el procedimiento de declaración de ZEC debe incluir, necesariamente, trámites de audiencia a interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia ambiental, para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general en la materia, la Administración de la Junta de Andalucía ha de velar por que la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general y que éstas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración Pública.

Por último, en cuanto la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) (artículo 45, Procedimiento de elaboración de los reglamentos) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública y al trámite de audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública y de audiencia a todos los interesados en el procedimiento del Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, y del Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado Proyecto de Decreto y en el mencionado Proyecto de Orden.

Los documentos estarán disponibles para su consulta, durante el período de información pública, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/planesinformacionpublica>).

El plazo de presentación de alegaciones será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Las alegaciones podrán presentarse:

a) Por escrito en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Avda. de Manuel Siurot, núm. 50, Casa Sundheim, 41071, Sevilla) o en las Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ser dirigidas al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o al titular de la Delegación Territorial.

b) Por medios telemáticos, a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se accede a través del Canal de Administración Electrónica en la dirección www.juntadeandalucia.es/medioambienteordenaciondelterritorio, en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Dicha presentación podrá efectuarse durante las veinticuatro horas, originándose la consignación electrónica de hora y fecha, que respecto a esta última producirá los mismos efectos que el procedimiento administrativo establece para el cómputo de términos y plazos. A estos efectos, las personas interesadas deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2007.

Sevilla, 5 de abril de 2017.- El Director General, Francisco Javier Madrid Rojo.

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y DE SIERRA NEVADA Y EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE"

En Sevilla, a 10 de mayo de 2017, la Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^{ña}. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y DE SIERRA NEVADA Y EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE"

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto y el proyecto de Orden citados, y como quiera que los Ayuntamientos afectados por dichos proyectos normativos conocerán los mismos por imperativo de los artículos 22.2 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, considera debidamente representados los intereses de los Gobiernos Locales afectados.

Asimismo, se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas del Ayuntamiento de El Ejido (Almería)."

LA SECRETARÍA GENERAL

Teresa Muela Tudela.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ASESORIA JURÍDICA
Área de Régimen Interior
Rg.: 25649/2017
Expte: ZEC "Artos de El Ejido"

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Gestión del Medio Natural
y Espacios Protegidos
Avda. Manuel Siurot, 50
41013 - Sevilla

En relación con la notificación recibida en fecha 30 de Marzo de 2017 relativa a los documentos, Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007 de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, y Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas ZEC, con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde, encontrándose entre los espacios incluidos los Artos de El Ejido (ES6110014), le adjunto sugerencias formuladas en el plazo conferido.

El Ejido (Almería), a 28 de Abril de 2017

El Alcalde-Presidente



Fdo.: Francisco Góngora Cara



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Francisco Góngora Cara, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, ante esa Consejería comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en relación con el escrito de esa Consejería de fecha 22 de Marzo 2017 recibido en este Ayuntamiento en fecha 30 de Marzo de 2017, Ref.: ELMR/rjt, en el que nos comunica la elaboración de los documentos, Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007 de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, y Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas ZEC, con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde, entre los espacios incluidos se encuentra los Artos de El Ejido (ES6110014), que pertenece íntegramente al T. M. de El Ejido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en lo relativo al trámite de audiencia a interesados y consulta de los intereses sociales e instituciones afectados, para formular las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días naturales y visto del contenido de los documentos técnicos expuestos en la página web www.juntadeandalucia.com/medioambiente/planesborradores, y el,

Informe emitido en fecha 28 de Abril de 2017 por el Jefe del Área de Urbanismo de éste Ayuntamiento, por medio de la presente y evacuando el traslado conferido dentro del plazo previsto legalmente, vengo en formular las siguientes:

SUGERENCIAS

Primera - En la delimitación de la zona ZEC "Artos de El Ejido", se aprecia la existencia de varias zonas antropizadas, clasificadas en el PGOU como suelos urbanos o urbanizables, incluidos en dichas categorías de suelo en el PGOU 2002 con las condiciones y medidas compensatorias derivadas de su tramitación ambiental. Se propone la EXCLUSIÓN de dichas zonas de la delimitación propuesta como ZEC, por carecer de elementos a proteger al haber sido urbanizados y edificados en desarrollo de las determinaciones del plan general.

Dichas zonas son:

- Sector CIM, aparece en el vigente PGOU como sistema general de servicios al transporte. Corresponde con la zona situada al norte de la autovía y colindante con esta, señalada en el documento nº 1.1 y 1.2, adjunto. Esta zona se encuentra totalmente urbanizada y transformada, se encuentra consolidada con la edificación en un alto porcentaje de sus parcelas edificables. Fue objeto de clasificación urbanística como sistema general del transporte en el PGOU aprobado definitivamente en el año 2.002.
- Unidad de suelo urbano no consolidado SUNC-1-AS-SD, situado al Norte de la zona definida en el punto anterior, señalada igualmente en el documento nº 2.1. y 2.2. adjunto. Con motivo de su clasificación urbanística en el año 2.002, participó en los convenios de cesión de suelo que se mencionan en la declaración de impacto ambiental del PGOU-2002, cumpliendo de este modo con las medidas compensatorias derivadas de su clasificación.
- Sector SUS-67-ES. Fue objeto de clasificación urbanística en el PGOU 2002 y posteriormente fue desarrollado su plan parcial, fue reparcelado y totalmente urbanizado. Se encuentra consolidado por la edificación. Con motivo de su urbanización, previamente se realizaron las labores de translocación de los artos que existían en su ámbito, que fueron autorizados por la Consejería de Medio Ambiente, tal y como dispone la ficha urbanística del sector que consta en el planeamiento general vigente. Se señala en el documento nº 3.1 y 3.2. adjunto. Carece de elementos a proteger.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Segunda.- La INNOVACION Nº 5 del PGOU de El Ejido, aprobada definitivamente por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y publicado en el BOJA de 30 de marzo de 2.015, en cumplimiento de la sentencia nº 364/2008 y el auto de 13 de mayo de 2.014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, tuvo por objeto fijar la categoría de suelo no urbanizable no protegido a terrenos situadas en el Paraje El Águila, que el PGOU 2002 había incluido como suelos de interés ambiental y territorial, quedando probado en el proceso judicial la inexistencia de los estudios científicos necesarios que justificasen la protección de dichos suelos.

La inclusión ahora de los terrenos citados en la ZEC "Artos de El Ejido", altera las determinaciones de la INNOVACIÓN Nº 5 del PGOU. El régimen urbanístico actual de estos terrenos como consecuencia de estar incluidos en dicha categoría de suelo no urbanizable de interés agrícola, corresponde con suelo no urbanizable sin protección, permitiéndose todos los usos compatibles que establece la normativa urbanística vigente, entre los que se incluyen los almacenes e invernaderos agrícolas.

La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística en Andalucía establece en su artículo 10, como determinación estructural de los planes generales, la clasificación de la totalidad del suelo y debe incluir la delimitación concreta de su adscripción a cada una de las categorías de suelo adoptadas y la normativa concreta de cada una de ellas, identificando los elementos y espacios de valor ambiental y territorial.

La inclusión planteada para los terrenos objeto de la innovación nº 5 en la propuesta ZEC Artos de El Ejido, produce una incoherencia y un conflicto entre la ordenación del territorio que contiene el planeamiento general vigente en el T. M. de El Ejido, en la que se indica que dichos espacios no poseen valores ambientales a proteger y por otro lado la inclusión en la zona de especial conservación establece limitaciones a su uso no reflejado en el documento urbanístico.

Que por todo ello teniendo en cuenta los antecedentes que operan sobre dichos terrenos, se propone queden EXCLUIDOS de la delimitación propuesta para ZEC, en coherencia con la innovación nº 5 del PGOU.

También se aprecia que han sido incluidos terrenos con invernaderos en explotación, y que por tal motivo carecen de valores ambientales a proteger y que igualmente deberían quedar excluidos de la delimitación como ZEC.

Tercero.- Por otro lado, se propone sean INCLUIDOS en la delimitación de la zona de especial conservación "Artos de El Ejido", terrenos situados en 2 zonas diferentes, con una superficie total de 16,53 Has, en las que predominan formaciones de artales y merecedoras por tal motivo de protección, pero que no se delimitación en el ZEC propuesto. Dichas zonas son las siguientes:

- a) La situada entre la autovía y el centro comercial Copo y el Hospital comarcal, clasificada como sistemas generales de espacios libres, de superficie 8,50 Has. Identificado en los documentos adjuntos nº 4.1., 4.2. y 4.3.
- b) Franja situada en Santa M. del Águila, entre el sector SUS-37-S y la actual carretera de Sector IV, de superficie 8,03 Has. Clasificada como suelo no urbanizable de protección a núcleos y zona de interés ambiental y territorial por existencia de maytenus, de titularidad municipal LIB 1.295. Identificado en los documentos adjuntos nº 5.1. y 5.2.

La inclusión de estas 2 zonas es coherente con las determinaciones actuales del PGOU, que al situarse junto a la zona ZEC permitirá ampliar la superficie de la misma.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita y tenga por realizadas las sugerencias contenidas en él, y en consecuencia, en los Proyectos que se tramiten, queden EXCLUIDOS de la delimitación propuesta para ZEC "Artos de El Ejido", las siguientes zonas:

- a) Sector CIM, señalada en el documento nº 1.1 y 1.2. adjunto.
- b) Unidad de suelo urbano no consolidado SUNC-1-AS-SD, señalada igualmente en el documento nº 2.1. y 2.2. adjunto.
- c) Sector SUS-67-ES, señalada en el documento nº 3.1 y 3.2. adjunto.

E INCLUIDAS en la delimitación propuesta para ZEC "Artos de El Ejido", las siguientes Zonas:

- a) La situada entre la autovía y el centro comercial Copo y el Hospital comarcal, clasificada como sistemas generales de espacios libres, de superficie 8,50 Has. Identificado en los documentos adjuntos nº 4.1., 4.2. y 4.3.
- b) Franja situada en Santa M. del Águila, entre el sector SUS-37-S y la actual carretera de Sector IV, de superficie 8,03 Has. Clasificada como suelo no urbanizable de protección a núcleos y zona de interés ambiental y territorial por existencia de maytenus, de titularidad municipal LIB 1.295. Identificado en los documentos adjuntos nº 5.1. y 5.2.

El Ejido, a 28 de Abril de 2017

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo. Francisco Góngora Gara

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA Y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE

En relación con la consulta previa, prevista en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el expediente de aprobación del proyecto de Decreto y del proyecto de Orden de referencia se inicia en mayo de 2015 con el envío a la Secretaría General Técnica del Borrador inicial, de acuerdo con la Instrucción de 29 de julio de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias. En dicha fecha aún no se encontraba en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que no se procedió a realizar la consulta previa a la que se refiere el mencionado artículo 133.

Sevilla, a 26 de abril de 2019
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Angel Andrés Sánchez García



Código:64oxu713420CNYkzBQJ0LY65d3e0mw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu713420CNYkzBQJ0LY65d3e0mw	PÁGINA	1/1

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE

NOTA RELATIVA A LA INNECESARIEDAD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES DE GESTIÓN INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE REFERENCIA

El artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) establece que *“Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar”*.

Los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos, en concreto de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), los Planes de Gestión, son herramientas básicas que permiten a la Administración Ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de los espacios protegidos. Son planes estratégicos que establecen los principios rectores para la gestión e implementan las prioridades de conservación a largo plazo. Están, por tanto, directamente relacionados con la gestión del espacio y son necesarios para garantizar el buen desarrollo de la misma.

En este sentido , la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Granada) de 2 de junio de 2012, recurso 658/2009, interpuesto contra el Decreto 37/2008, de 5 de febrero, mediante el cual se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar y el Plan Rector de Uso y Gestión, consideró que no puede exigirse la evaluación ambiental estratégica de un plan que tiene relación directa con la gestión del lugar protegido en cuestión, según lo exceptuado por el artículo 6.3. de la Directiva Hábitats y que *“por esta última previsión, no es exigible en la aprobación del Plan recurrido, la evaluación del impacto ambiental, al tratarse de la aprobación de un plan de ordenación de los recursos naturales de un parque natural, cuya tramitación exige la evaluación ambiental de la zona (puesto que en tal evaluación se van sustentar las decisiones de ordenación del propio plan, y que constituye su contenido esencial) y que determina la cumplimentación de trámites como los de audiencia de los interesados e información pública”*.

Esta sentencia fue confirmada en casación por la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre, recurso 4573/2012, que indicó que *“...la exigencia de evaluación ambiental estratégica de planes y programas impuesta por el ordenamiento comunitario europeo e*



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu760BSX3MZMp5+5ClcrKFi4Xp	PÁGINA	1/3

interno español, excluye precisamente aquellos planes que tienen como genuina finalidad la protección ambiental de un lugar o zona concretos, ya que, como es lógico, estos planes colman las exigencias de evaluación ambiental que para otros planes y programas exige tanto nuestro ordenamiento interno como el comunitario europeo, ...”.

Analizado el contenido del proyecto de Decreto de referencia, se advierte lo siguiente:

1. El Proyecto de Orden, que se encuentra en tramitación, aprueba:
 - o Plan de Gestión de la ZEC La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007)
 - o Plan de Gestión de la ZEC Punta de Trafalgar (ES6120017)
 - o Plan de Gestión de la ZEC Pinar de Roche (ES6120018)
 - o Plan de Gestión de la ZEC Corrales de Rota (ES6120023)
 - o Plan de Gestión de la ZEC Barrancos del río Retortillo (ES6130013)
 - o Plan de Gestión de la ZEC Sierra Nevada noroeste (ES6140009)
 - o Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Baza norte (ES6140010)
 - o Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Castell de Ferro (ES6140011)
 - o Plan de Gestión de la ZEC La Malahá (ES6140012)
 - o Plan de Gestión de la ZEC Acebuchal de Alpizar (ES6150016)
 - o Plan de Gestión de la ZEC Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023)
 - o Plan de Gestión de la ZEC Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009)
 - o Plan de Gestión de la ZEC Río del Viar (ES6180009)
2. Todos estos planes guardan relación directa con la gestión del lugar.
3. La elaboración de los mismos ha implicado la realización de una evaluación ambiental del ámbito territorial correspondiente a cada uno de ellos, evaluación sobre la que se sustentan las decisiones de gestión que establecen.

Por todo lo anterior se concluye que los planes que se relacionan a continuación no requieren de una evaluación ambiental estratégica:

- o Plan de Gestión de la ZEC La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007)
- o Plan de Gestión de la ZEC Punta de Trafalgar (ES6120017)
- o Plan de Gestión de la ZEC Pinar de Roche (ES6120018)
- o Plan de Gestión de la ZEC Corrales de Rota (ES6120023)
- o Plan de Gestión de la ZEC Barrancos del río Retortillo (ES6130013)
- o Plan de Gestión de la ZEC Sierra Nevada noroeste (ES6140009)
- o Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Baza norte (ES6140010)
- o Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Castell de Ferro (ES6140011)
- o Plan de Gestión de la ZEC La Malahá (ES6140012)
- o Plan de Gestión de la ZEC Acebuchal de Alpizar (ES6150016)



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	640xu760BSX3MZMmP5+5ClcrKFi4Xp	PÁGINA	2/3

- Plan de Gestión de la ZEC Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023)
- Plan de Gestión de la ZEC Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009)
- Plan de Gestión de la ZEC Río del Viar (ES6180009)

Sevilla, a 26 de abril de 2019

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



Código:64oxu760BSX3MZMp5+5ClcrKFi4Xp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu760BSX3MZMp5+5ClcrKFi4Xp	PÁGINA	3/3

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA

MEMORIA SOBRE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DEL PROYECTO NORMATIVO EN LA COMPETENCIA EFECTIVA, UNIDAD DE MERCADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

De conformidad con el resuelvo primero de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, y una vez cumplimentado el Anexo I de la citada Resolución, se determina que el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA no tiene incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercados y actividades económicas.

Por ello se procede a suscribir el Anexo I, que se acompaña, se incorpora al expediente y se continua con la tramitación del proyecto de Decreto.

Sevilla, a 26 de abril de 2019

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



Código:64oxu914DNKXBSj01vYVwA4Pjc0xL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu914DNKXBSj01vYVwA4Pjc0xL	PÁGINA	1/1

ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería:	Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Centro Directivo proponente:	Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos
Título del proyecto normativo:	Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada
Titular del Centro Directivo:	

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	Si	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

Código:640xu792CXWCRIF4/xREfeLbqUH/1q.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	640xu792CXWCRIF4/xREfeLbqUH/1q	PÁGINA	1/2

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Sevilla, a 26 de abril de 2019

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García

Código:64oxu792CXWCRIF4/xREfe1bqUH/1q.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu792CXWCRIF4/xREfe1bqUH/1q	PÁGINA	2/2

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA Y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE.

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y FUNCIONAL

La presencia en los espacios que se detallan a continuación de hábitats naturales incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y de hábitats de especies incluidas en el Anexo II de la citada Directiva, motivó la inclusión de dichos espacios en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada inicialmente por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y actualizada mediante sucesivas Decisiones de Ejecución, hasta la más reciente de 14 de diciembre de 2018:

1. La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007)
2. Punta de Trafalgar (ES6120017)
3. Pinar de Roche (ES6120018)
4. Corrales de Rota (ES6120023)
5. Barrancos del río Retortillo (ES6130013)
6. Sierra Nevada noroeste (ES6140009)
7. Sierra de Baza norte (ES6140010)
8. Sierra de Castell de Ferro (ES6140011)
9. La Malahá (ES6140012)
10. Acebuchal de Alpízar (ES6150016)
11. Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023)
12. Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009)
13. Río del Viar (ES6180009)



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu649RBQ96Ys7P62QB65ZHXqsM9	PÁGINA	1/4

En consecuencia, todos estos espacios forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección y en los artículos 43.3 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva Hábitats en materia de declaración de Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC), la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene el deber y la competencia para declarar ZEC los LIC citados anteriormente.

Por otra parte, y en relación con el establecimiento de las normas reguladoras de estos espacios, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene el deber y la competencia para, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unión Europea, establecer, en el marco de las medidas de conservación necesarias, adecuados planes o instrumentos de gestión específicos de los lugares, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en las ZEC.

De acuerdo con el artículo 2.1 d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno, la declaración de las ZEC. El Decreto de declaración determinará qué elementos constituyen el régimen de protección y gestión y las medidas de conservación adecuadas, entre los que se incluyen los instrumentos de planificación específicos de los espacios.

Por todo lo anterior, mediante Decreto se van a declarar ZEC los espacios citados anteriormente y mediante Orden se van a aprobar los siguientes Planes de Gestión:

1. Plan de Gestión de la ZEC La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007).
2. Plan de Gestión de la ZEC Punta de Trafalgar (ES6120017).
3. Plan de Gestión de la ZEC Pinar de Roche (ES6120018).
4. Plan de Gestión de la ZEC Corrales de Rota (ES6120023).
5. Plan de Gestión de la ZEC Barrancos del río Retortillo (ES6130013).
6. Plan de Gestión de la ZEC Sierra Nevada noroeste (ES6140009).
7. Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Baza norte (ES6140010).
8. Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Castell de Ferro (ES6140011).
9. Plan de Gestión de la ZEC La Malahá (ES6140012).
10. Plan de Gestión de la ZEC Acebuchal de Alpizar (ES6150016).
11. Plan de Gestión de la ZEC Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023).
12. Plan de Gestión de la ZEC Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009).
13. Plan de Gestión de la ZEC Río del Viar (ES6180009).



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu649RBQ96Ys7P62QB65ZHxqsM9	PÁGINA	2/4

Por otra parte, y en relación con el establecimiento de un modelo de gestión común para los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, dispone en su Disposición Adicional Segunda que *“la iniciación de los expedientes sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería de Medio Ambiente, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos”*.

De acuerdo con lo anterior, desde la entrada en vigor del Decreto 24/2007, de 30 de enero, la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos ha venido iniciando estos procedimientos sancionadores. No obstante, la experiencia acumulada durante estos años ha demostrado que, encomendar la iniciación de los procedimientos sancionadores a un órgano administrativo, en este caso la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos, distinto del órgano que instruye y resuelve el expediente, la Delegación Territorial competente territorialmente, no contribuye a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia, principio rector de la actuación administrativa.

Por ello, mediante decreto se va a modificar la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, en orden a asignar a un mismo órgano administrativo el inicio y la instrucción de los procedimientos sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 1 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dentro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, es la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos a la que le corresponde la propuesta de declaración de espacios naturales protegidos, llevar a cabo la elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, así como la administración y gestión de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada (artículo 14.2 b), h) y d), respectivamente, del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu649RBQ96Ys7P62QB65ZHxqsM9	PÁGINA	3/4

Por todo lo anterior, y con la finalidad de declarar ZEC los lugares citados anteriormente, aprobar sus Planes de Gestión y asignar a un mismo órgano administrativo el inicio y la instrucción de los procedimientos sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, en los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente, se considera necesario comenzar a elaborar el Decreto por el que se declaren determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifique la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada y la Orden por la que se aprueben los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde.

Sevilla, a 26 de abril de 2019

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	64oxu649RBQ96Ys7P62QB65ZHxqsM9	PÁGINA	4/4

MARÍA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO, Jefa del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

CERTIFICA:

que con respecto al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA Y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE**, de acuerdo al artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el trámite de audiencia a la ciudadanía, se ha realizado a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupan o los representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, así como, directamente a través de los interesados, siendo todos ellos los que se relacionan en el listado adjunto, que comprende las hojas de 1 a 4.

La Jefa de Servicio de Coordinación y Gestión RENPA,
M.^a Victoria Alhama Chapresto



Código:64oxu806MP2FLMVJBLuinWx5Ia20Ho.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	FECHA	23/05/2019
ID. FIRMA	64oxu806MP2FLMVJBLuinWx5Ia20Ho	PÁGINA	1/1

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA Y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE

Relación interesados

RIJKZWAAN IBÉRICA, S.A.

PONIENTE ANDALUZ DE FRUTAS S.L.



Relación organizaciones y asociaciones

AYTO. LA MALAHA
AYTO. LAS GABIAS
AYTO. VEGAS DE GENIL
AYTO. DE NIJAR
AYTO. DE HORNACHUELOS
AYTO. DE PUEBLA DE LOS INFANTES
AYTO. DE JIMENA
AYTO. DE TORRES
AYTO. DE MANCHA REAL
AYTO. DE PEGALAJAR
AYTO. DE LA GUARDIA DE JAÉN
AYTO. DE CAMBIL
AYTO. DE HUELMA
AYTO. DE ROTA
AYTO. DE BAZA
AYTO. GÜEJAR SIERRA
AYTO. DE MOTRIL
AYTO. DE GUALCHOS
AYTO. DE CONIL DE LA FRONTERA
AYTO. DE PATERNA DEL CAMPO
AYTO. EL EJIDO
AYTO. DE BARBATE
AYTO. DE MANZANILLA
AYTO. DE VILLALBA DEL ALCOR
AYTO. DE CHUCENA
AYTO. DE HINOJOS
AYTO. DE PILAS
FEDERACIÓN ANDALUZA
DIPUTACIÓN PROV. DE ALMERÍA
DIPUTACIÓN PROV. DE CÁDIZ
DIPUTACIÓN PROV. DE CÓRDOBA
DIPUTACIÓN PROV. DE GRANADA
DIPUTACIÓN PROV. DE HUELVA
DIPUTACIÓN PROV. DE JAÉN
DIPUTACIÓN PROV. DE SEVILLA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA
Mº DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO
Mº DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. DG. CALIDAD Y EVAL. AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL
Mº DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. DG. DEL AGUA
Mº DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. DG. DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS DE ANDALUCÍA-ATLÁNTICO
Mº DE FOMENTO. DG. DE CARRETERAS
Mº DE FOMENTO. DG. DE FERROCARRILES
Mº DE INDUSTRIA ENERGÍA Y TURISMO. DG. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
Mº DE INDUSTRIA ENERGÍA Y COMERCIO. DG. DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Mº DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD. CENTRO OCEANOGRÁFICO DE CÁDIZ
CENTRO DE COOP. DEL MEDITERRÁNEO UICN
DT. DE ECONOMÍA, CIENCIA Y EMPLEO EN ALMERÍA
DT. DE ECONOMÍA, CIENCIA Y EMPLEO EN CÁDIZ
DT. DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPLEO EN CÓRDOBA



DT. DE ECONOMÍA , INNOVACIÓN , CIENCIA Y EMPLEO EN GRANADA
DT. DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN HUELVA
DT. DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPLEO EN JAÉN
DT. DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPLEO EN SEVILLA
IDEA EN ALMERÍA
IDEA EN CÁDIZ
IDEA EN CÓRDOBA
IDEA EN GRANADA
IDEA EN HUELVA
IDEA EN JAÉN
IDEA EN SEVILLA
GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO COMARCA NOROESTE DE CÁDIZ
GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO CÁDIZ ESTRECHO
CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
UPA ANDALUCÍA
UPA ALMERÍA
UPA CÁDIZ
UPA CÓRDOBA
UPA GRANADA
UPA HUELVA
UPA JAÉN
UPA SEVILLA
ASAJA ANDALUCÍA
ASAJA ALMERÍA
ASAJA CÁDIZ
ASAJA CÓRDOBA
ASAJA GRANADA
ASAJA DE HUELVA
ASAJA JAÉN
ASAJA SEVILLA
COAG ANDALUCÍA
COAG ALMERÍA
COAG CÁDIZ
COAG CORDOBA
COAG GRANADA
COAG HUELVA
COAG JAÉN
COAG SEVILLA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESPELEOLOGÍA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CICLISMO
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CICLISMO EN ALMERÍA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CICLISMO EN CÁDIZ
FEDERACIÓN DE CICLISMO EN CÓRDOBA
FEDERACIÓN DE CICLISMO EN GRANADA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CICLISMO EN HUELVA. AAV. MIRADOR DEL CONQUERO
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CICLISMO EN JAÉN
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CICLISMO EN SEVILLA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE MONTAÑISMO
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA DE ALMERÍA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA EN CÁDIZ
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA EN CÓRDOBA



FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA EN GRANADA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA EN HUELVA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA EN JAÉN
FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA EN SEVILLA
COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIA ANDALUCÍA
COOPERATIVA AGRO-ALIMENTARIA ALMERÍA
COOPERATIVA AGRO-ALIMENTARIA EN CÁDIZ
COOPERATIVA AGRO-ALIMENTARIA EN CÓRDOBA
COOPERATIVA AGRO-ALIMENTARIA EN GRANADA
COOPERATIVA AGRO-ALIMENTARIA EN HUELVA
COOPERATIVA AGRO-ALIMENTARIA EN JAÉN
COOPERATIVA AGRO-ALIMENTARIA EN SEVILLA
FEDERACIÓN DE COFRADÍAS DE PESCADORES EN CÁDIZ
COFRADÍA DE PESCADORES DE BARBATE
FEDERACIÓN ANDALUZA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS
FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA
DEL. FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN ALMERÍA
DEL. FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN CÁDIZ
DEL. FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN CÓRDOBA
DEL. FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN GRANADA
DEL. FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN HUELVA. ASOCIACIÓN DE VECINOS LA HISPANIDAD
DEL. FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN JAÉN
DEL. FEDERACIÓN ANDALUZA DE PESCA DEPORTIVA EN SEVILLA
WWF/ESPAÑA
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EN ANDALUCÍA
GREENPEACE ESPAÑA
SEO BIRDLIFE
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
UNIVERSIDAD DE GRANADA
UNIVERSIDAD DE HUELVA
UNIVERSIDAD DE JAÉN
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA
UGT ANDALUCÍA
CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCÍA
CONFEDERACIÓN ASOCIACIONES VECINALES DE ANDALUCÍA
CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA
ESTACION BIOLÓGICA DE DOÑANA
SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL ESTUDIO DE LOS MAMÍFEROS. (SECEM)
ADIF DELEGACIÓN SUR
ADIF. DG. DE EXPLOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
ADIF. DG. ADIF ALTA VELOCIDAD
Mº DE DEFENSA. SUBSECRETARIA DE DEFENSA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES AÉREOS
COFRADÍAS DE PESCADORES DE CONIL
GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE SIERRA MORENA
GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL MEDIO GUADALQUIVIR
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN



Expte.1849/2015

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y DE SIERRA NEVADA Y EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE.”

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una vez analizado los proyectos de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- TÍTULO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

El Decreto que se somete a informe tiene por objeto declarar determinadas zonas especiales de conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y de modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada. En concreto se declaran las siguientes Zonas Especiales de conservación: La Serrata de Cabo de Gata (ES6110007), Punta de Trafalgar (ES6120017), Pinar de Roche (ES6120018), Corrales de Rota (ES6120023), Barrancos del Río Retortillo (ES30013), Sierra Nevada Noroeste (ES6140009), Sierra de Baza Norte (ES6140010), Sierra de Castell de Ferro (ES6140011), La Malahá (ES6140012), Acebuchal de Alpizar (ES6150016), Dehesa de Torrecaudros y Arroyo de Pilas (ES6150023) Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009) y Río Viar (ES6180009).

Conjuntamente con el proyecto de Decreto se tramita la orden por lo que se aprueban los respectivos Planes de gestión de las zonas que son objeto de declaración en el mismo.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta los proyectos de disposiciones citados se encuentran en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual, le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución, en materia de: *“Delimitación ,regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental. “*



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu716PH2Z7E1D3DvqbbP7i fb5HH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En cuanto al marco legal en que se insertan los proyectos sometidos a informe hemos de citar en primer lugar la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Dicha Directiva crea, en su artículo 3, una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada «Natura 2000, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, y en los que se deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate.

En el ordenamiento jurídico estatal, la citada Directiva fue transpuesta por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad dedica el Capítulo III del Título II a los espacios protegidos Red Natura 2000, estableciendo en su artículo 43.3: *“Una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes, como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión.”* y concretando en su artículo 45: *“La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las ZEC y las ZEPA, en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

Asimismo, y en relación a las Zonas Especiales de Conservación, el artículo 46.1 establece la necesidad de que se adopten medidas de conservación, lo cual implicará que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la Red Ecológica Natura 2000 se encuentra regulada en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. En relación con las Zonas Especiales de Conservación el artículo 2.1 d) establece *“La declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario.*

“En el Decreto de declaración se establecerán, de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios, las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquellas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su supervivencia, descanso y reproducción. Estas medidas podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos.”



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu716PH2Z7E1D3DvqbbP7i fb5HH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con respecto a la naturaleza jurídica de la declaración de las Zonas Especiales de Conservación que se citan en el proyecto de Decreto, en tanto que carecen de previsiones sustantivas limitaciones o regímenes que afecten a terceros, siendo en su mayor parte de carácter técnico y circunscritos a determinar el ámbito geográfico, ha de considerarse como acto administrativo, como indica el Gabinete Jurídico en sus informes n.º SSPI00079/14, n.º SSPI0008314/D, y mas recientemente en el informe n.º SSPI00058/2017, en relación con una disposición similar naturaleza. No obstante, mediante este proyecto se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, modificación que si tiene naturaleza de disposición de carácter general.

No obstante, los planes de gestión de las zonas especiales de conservación sin tienen naturaleza normativa como ha declarado el Tribunal Supremo en la Sentencia n.º 59/2019, de 28 de enero de 2019.

En cuanto al órgano competente para la adopción de las disposiciones objeto de informe mientras que el artículo 2.1 d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, ha establecido la competencia del Consejo de Gobierno para declarar mediante decreto las zonas especiales de conservación no ha regulado el órgano competente para la aprobación de los planes de gestión. Dado el carácter normativo de los mismos, resulta procedente analizar la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías.

El artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus apartados 1 y 2 establece:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

2. Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. “

En este supuesto no nos encontraríamos ante una disposición relativa a la organización y materias internas de la Consejería, por lo que es necesario una habilitación para que la persona titular de la Consejería pueda aprobar los planes de gestión de las zonas especiales de conservación. En este sentido la habilitación se contempla en el proyecto de Decreto de declaración de la zonas, en concreto en su disposición final segunda. Por tanto, y aunque ambos proyectos se tramiten simultáneamente, la Orden que aprueba los planes de gestión deberá adoptarse con posterioridad a la aprobación del Decreto.



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu716PH2Z7E1D3DvqbbP7ifb5HH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- TRAMITACIÓN

La tramitación seguida para la elaboración de ambos proyectos normativos se rige por las prescripciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se completan a través de disposiciones legales y reglamentarias que regulan puntualmente determinados trámites.

En la medida en que se tramitado conjuntamente ambas disposiciones, se constata que determinados documentos de los que componen el expediente hacen referencia a ambos proyectos normativos, si bien en otros casos ello no ocurre, lo cual dificulta el análisis del procedimiento.

En relación con la documentación inicial, consta en los expedientes la siguiente:

A) Proyecto de Decreto:

- Orden de 28 de enero de 2016, por la que se acuerda el inicio del Decreto de referencia.
- Memoria justificativa y funcional del proyecto de Decreto y del proyecto de Orden de 28 de enero de 2016.
- Memoria económica del proyecto de Decreto de 28 de enero de 2016.
- Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y empresa de 28 de enero de 2016.
- Tabla de disposiciones afectadas de 28 de enero de 2016.
- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia de 28 de enero de 2016.
- Test de evaluación de la competencia de 28 de enero de 2016.
- Nota sobre como se tiene previsto realizar el trámite de audiencia e información pública y sobre la necesidad o no de cobertura tecnológica y adaptación de los proyectos informáticos de 28 de enero de 2016.

B) Proyecto de Orden.

- Documento de inicio de elaboración de la Orden, de fecha 28 de enero de 2016.
- Memoria justificativa y funcional del proyecto del proyecto de Decreto y de la orden de fecha 28 de enero de 2016.
- Memoria económica del proyecto de Orden de 28 de enero de 2016.
- Test para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación de impacto en salud de 28 de enero de 2016.
- Nota sobre como se tiene previsto realizar el trámite de audiencia e información pública y sobre la necesidad o no de cobertura tecnológica y adaptación de los proyectos informáticos de 28 de enero de 2016.



En relación al informe de evaluación del impacto del género de ambas disposiciones, constan en el expediente sendos informes de la Unidad de Igualdad de Género de 5 de junio de 2015. Con posterioridad, con fecha 28 de enero de 2016 se comunica por el órgano directivo los cambios que se han introducido en el proyecto de decreto y de orden, lo que motiva nuevos informes de la citada Unidad de fecha 16 de febrero de 2016. Tras las observaciones formuladas, se elaboran nuevos informes de impacto de género del proyecto de decreto y del proyecto de orden, ambos de fecha 15 de marzo de 2016. Finalmente, consta en el expediente oficio del Instituto Andaluz de la Mujer de 12 de abril de 2016 comunicando la recepción de la citada documentación.

El trámite de audiencia e información pública se ha efectuado conjuntamente para el proyecto de Decreto y el proyecto de Orden. Así, consta en el expediente Resolución de 5 de abril de 2017 de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por la que se anuncia la información pública y la audiencia a todos aquellos interesados en el Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, y en el Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde. Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 75 de 21 de abril de 2017.

En relación al trámite de audiencia, obra en el expediente la relación de cartas certificadas enviadas durante el trámite de audiencia, en la que consta que se ha dado este trámite a 184 personas físicas y jurídicas. Entre dichos interesados se encuentran los Ayuntamientos en cuyos ámbitos territoriales se ubican las zonas especiales de conservación, si bien no aparecen reflejados los Ayuntamientos de Castilblanco de los Arroyos y El Pedroso, en cuyos términos municipales se ubica la Zona Especial de Conservación Río Viar, tal y como señala el correspondiente Plan de Gestión.

En cuanto a los informes, consta los emitidos por la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación al proyecto de Decreto y al proyecto de Orden, ambos de fecha 7 de abril de 2016.

Asimismo, se han emitido conjuntamente al proyecto de Decreto y al proyecto de Orden los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública, (14/03/2016).
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (25/05/2017)
- Informe en materia de ordenación del territorio de la entonces Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana (28/04/2017)
- Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (25/05/2017)
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (31/03/2017)



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu716PH2Z7E1D3DvqbbP7i fb5HH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Informe del Espacio Natural de Sierra Nevada (6/04/2017).
- Informe del Servicio de Prevención y Control Ambiental (8/05/2017).
- Acta del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible de la convocatoria de 9 de octubre de 2018, al cual se adjuntan los informes emitidos por la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Dirección General de Industria, Energía y Minas, la Secretaría General para el Turismo, la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA.

Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad se han pronunciado constando en el expediente la siguiente documentación:

- Certificado del secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería de la sesión celebrada el 12 de julio de 2017 y acta de la citada sesión.
- Certificado del secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Cádiz de la sesión celebrada el 29 de marzo de 2016 y acta de la citada sesión.
- Certificado de la secretaria del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Córdoba de la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016.

En este caso, hemos de señalar que en el citado Consejo se acordó por unanimidad de los presentes elevar al Consejo Andaluz de Biodiversidad la adecuación de lo documento objeto de informe, sin que hasta la fecha conste en el expediente valoración alguna sobre la cumplimentación de dicho acuerdo.

- Certificado del secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Granada de la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2016, adjuntando el informe emitido al respecto. Asimismo consta el acta de la citada sesión.
- Certificado del secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Huelva de la sesión celebrada el 13 de abril de 2016.
- Certificado del secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Jaén de la sesión celebrada el 22 de septiembre de 2017 y acta de la citada sesión.
- Certificado del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Sevilla de la sesión celebrada el 28 de abril de 2017.



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu716PH2Z7E1D3DvqbbP7i fb5HH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el expediente también consta que se ha solicitado informe a la Consejería de Cultura, a la Dirección General de Infraestructura y Explotación del Agua, a la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico y al Espacio Natural Doñana, no constando en la documentación enviada que los mismos hayan sido emitidos.

Tras la cumplimentación de estos trámites, se ha incorporado al procedimiento sendos cuadros de valoración de las alegaciones e informes presentados al proyecto de Decreto y al proyecto de Orden, los cuales no están suscritos por el órgano directivo competente.

Finalmente, se ha procedido a actualizar determinados memorias e informes del procedimiento, completándose el mismo con la siguiente documentación:

- Memoria justificativa y funcional de ambos proyectos de 21 de mayo de 2019.
- Memoria económica del proyecto de Decreto de 21 de mayo de 2019.
- Memoria económica del proyecto de Orden de 21 de mayo de 2019.
- Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación al proyecto de Decreto así como Memoria sobre los criterios para determinar la incidencia del proyecto de Decreto en la competencia efectiva, unidad de mercados y actividades económicas, ambos de 21 de mayo de 2019, y con resultado negativo.
- Nota sobre la innecesiedad de evaluación ambiental estratégica de los planes de gestión que se aprueban en el proyecto de orden de fecha de 21 de mayo de 2019.
- Certificado de 23 de mayo de 2019 de la Jefa de Servicio de Coordinación y Planificación RENPA sobre el trámite de audiencia efectuado.
- Memoria de 26 de abril de 2019 sobre la innecesiedad del trámite de consulta pública previa al iniciarse el procedimiento con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la tramitación y documentación, se formulan las siguientes observaciones:

a) Aunque el procedimiento se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la fecha en la que nos encontramos, sería conveniente cumplimentar lo establecido en el artículo 129 de la citada Ley sobre los principios de buena regulación.



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu716PH2Z7E1D3DvqbbP7i fb5HH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) En relación con los planes de gestión, se debe cumplimentar el Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

c) Con respecto al trámite de audiencia, no consta en el expediente documentación que acredite la cumplimentación del mismo respecto de los Ayuntamientos del Castilblanco de los Arroyos y El Pedroso, en cuyos términos municipales se ubica la Zona Especial de Conservación Río Viar,

d) Los cuadros de valoración de las alegaciones e informes presentados deben estar suscritos por el órgano directivo, debiéndose tener y valorar lo acordado en el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Córdoba.

e) Dado el tiempo transcurrido desde que se emitió el informe de la Dirección General de Presupuestos sería necesario solicitar un nuevo informe a la citada Dirección General con una memoria económica actualizada.

TERCERO. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El Proyecto de Decreto consta de cinco artículos, tres disposiciones finales y 13 Anexos.

A) Parte expositiva

En los párrafos que la parte dispositiva dedica a la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: *“Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.”* En este sentido deben ser revisados los citados párrafos.

B) Parte dispositiva

Artículo 1. Declaración de Zonas especiales de Conservación.

En la parte dispositiva de la declaración de zonas especiales de conservación y al declarar las mismas no debería recogerse entre paréntesis que se ha propuesto un cambio de denominación, puesto que la denominación corresponderá a tal y como ha sido declarada.



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu716PH2Z7E1D3DvqbbP7i fb5HH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Disposición final primera. Modificación de la Disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada.

Se debe revisar la redacción de esta disposición pues en los términos en que ha sido redactada, y teniendo en cuenta la motivación y justificación que en la parte expositiva se hace de la misma, es necesario que no existen dudas sobre la separación entre la fase instructora y sancionadora.

Esta separación funcional que opera como un instrumento garante de la imparcialidad de la autoridad decisoria, esta prevista en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en virtud del cual, *“Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.”*

En este sentido se debería atribuir la competencia para la iniciación de los procedimientos a la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente.

En cuanto a la instrucción del procedimiento, esta corresponderá a la persona que sea designada como instructora en el correspondiente acuerdo de inicio.

C) Observaciones de técnica normativa.

Desde el punto de vista de la técnica normativa se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

En concreto y en la redacción de la disposición final primera se debe tener en cuenta debe tener en cuenta lo indicado en las directrices 55, 56 y 57 del citado acuerdo relativas las disposiciones modificativas.

CUARTO. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE ORDEN.

El proyecto de orden consta de tres apartados y 13 anexos.

A) Parte expositiva

Atendiendo al carácter normativo de los planes de gestión de las zonas especiales de conservación, le es de aplicación las disposiciones sobre elaboración de normativa establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre. En este sentido, se deberá justificar en la parte expositiva la adecuación de la norma a los principios de buena regulación y ello sin perjuicio de la memoria justificativa que deberá constar en el expediente.



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu716PH2Z7E1D3DvqbbP7i fb5HH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sobre este aspecto se ha pronunciado tanto el Consejo Consultivo de Andalucía como el Gabinete Jurídico, este último, en el informe de 16 de octubre de 2017, entre otros, que recoge “ Respecto a esta exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:” (...) *el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas(...)* El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

B) Parte dispositiva.

Dado que los planes que se aprueban en el proyecto orden tienen naturaleza normativa deberían sustituirse los “apartados” por “artículos”, así como la expresión “tendrá efectos” por “entrará en vigor”, de la disposición final, de acuerdo con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

C) Anexos.

Con carácter general se debe revisar los planes al objeto de que se adapten a los posibles cambios o modificaciones que se hayan podido producir durante el procedimiento de elaboración de los mismos.

En este sentido, en los apartados 2.2.4 de determinados planes relativo a la planificación territorial y sectorial que tiene una incidencia expresa y concreta sobre el ámbito del Plan, habría que tener en cuenta las sentencias judiciales que han recaído en relación al Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrológicas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

Finalmente, y teniendo en cuenta que las zonas especiales de conservación que se declaran tienen funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde, entendemos que se debería tener en cuenta el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, aprobado por Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2018.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES
Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz



FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	28/10/2019 08:50:31	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu716PH2Z7E1D3DvqbbP7ifb5HH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS AL BORRADOR INICIAL (Mayo 2015)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
CMAYOT Unidad de Género (05/06/2015)		Se valora positivamente la utilización de lenguaje inclusivo en relación a la utilización de masculinos genéricos, no teniendo observaciones que realizar.		No formula sugerencias	No se modifica.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	1	Tras la entrada en vigor de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se ha producido una importante reenumeración del articulado.	General	Se considera	Se repasan y actualizan todas las referencias a los artículos de la Ley 42/2007, de 13 de enero.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	2	Se ha producido modificaciones en diversos artículos de la Ley 42/2007 en los que determinadas competencias que figuraban solamente atribuidas a las Comunidades Autónomas ahora se hace mención conjuntamente con la Administración del Estado, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, como ocurre, por ejemplo, en el artículo 45, por lo que se debería ser respetuoso con el ámbito competencial de cada Administración	General	Se considera	No implica cambios en el texto.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	3	El nuevo apartado 4 del artículo 42, relativo a la realización de actividades coherente con los valores que justifican la declaración de los espacios de Red Natura 2000, en el que se establece que se debería dar prioridad a las actividades que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo	General	Se considera	No implica cambios en el texto.	

Secretaría General Técnica (26/10/2015)	4	Se debería tener en cuenta en cuenta, en su caso, lo establecido en la disposición adicional décima en la que se establecen los supuestos en los que los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 deben someterse a la evaluación ambiental estratégica (artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental).	General	No se considera		No puede exigirse la evaluación de impacto ambiental a un plan que tiene relación directa con la gestión del lugar protegido en cuestión. Ya existe jurisprudencia en este sentido. El artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, establece que "cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar". Esto es así porque si el plan tiene relación directa con la gestión del lugar, le corresponde al propio plan realizar la evaluación ambiental oportuna, evaluación que va a susentar las propias decisiones que el plan contenga.
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	5	Se debería tener en consideración, en su caso, la disposición adicional duodécima, relativo a bienes afectados a la Defensa Nacional, al Ministerio de Defensa o al uso de las fuerzas armadas, en la que se regulan los casos en los que hay que recabar informe del Ministerio de Defensa.	General	Se considera	No implica cambios en el texto. Se tendrá en cuenta en el trámite de audiencia.	

Secretaría General Técnica (26/10/2015)	6	Con respecto a los párrafos 6 y 7, se debería hacer referencia al Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y al Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en lugar del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Igualmente se debería tener en cuenta que, siempre que no se haga a la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana como referencia histórica, se debería hacer mención a la actual Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos; sus competencias en este caso, se recogen en el artículo 10.2 b) y h) del Decreto 216/2015, de 14 de julio. Esta observación se hace extensiva al resto de	Borrador Acuerdo Inicio	Se considera	Se corrige el texto. Se revisa el resto de documentación en este sentido.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	7	Se cita " el 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre", se considera que bastaría con citar el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.	Borrador Acuerdo Inicio Párrafo 8	Se considera	Se corrige el texto.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	8	Se considera que se debería hacer referencia a que se inicia el procedimiento de elaboración de un procedimiento de Orden. Para el supuesto de que se considere esta observación se entiende que se debería hacer mención al artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre en la parte expositiva de la Orden de acuerdo de inicio	Borrador Acuerdo Inicio	Se considera	Se incluye la referencia.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	9	Este documento debería ir firmado por el actual titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	Borrador Acuerdo Inicio	Se considera	Se corrige el texto.	

Secretaría General Técnica (26/10/2015)	10	Se hace la observación que en los distintos planes de gestión se indican, en el punto 6.4 denominado "Evaluación económica y prioridades", una serie de datos económicos que se deberían recoger también en la memoria económica.	Borrador Memoria Económica	Se considera		Se elabora una nueva memoria económica incluyendo datos del epígrafe 6.4. de los Planes de Gestión relativos al Marco de Acción Prioritaria de la Red Natura 2000.
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	11	Como consecuencia de la aprobación del Decreto 216/2016, de 14 de julio, se debería hacer referencia a la persona titular que actualmente ocupa la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos. Esta observación se hace extensiva al resto de la documentación que se acompaña.	Borrador Memoria Económica	Se considera	Se corrige el texto. Se revisa toda la documentación.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	12	Se considera que no se debería hacer mención al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ya que dicho precepto se aplica al procedimiento de disposiciones de carácter reglamentario y, como ya se ha expuesto, tanto el Decreto como la Orden de aprobación de los distintos planes tienen naturaleza de acto administrativo. Se entiende que para fundamentar este trámite en relación a la Orden se considera que se debería hacer mención al artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental.	Nota sobre cómo se tiene previsto realizar el trámite de audiencia	Se considera	Se corrige el texto. Se elimina: "De acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente".	

Secretaría General Técnica (26/10/2015)	13	Se considera que no son preceptivos, ya que dicha documentación es exigible cuando el proyecto de Decreto o de Orden tiene carácter normativo, que no es el presente caso. No obstante, si bien los mismos no son exigibles se podrían mantener al objeto de completar el expediente y tener un mayor acierto en el mismo; en este caso, se debería justificar en dichos documentos que si bien no son preceptivos se recogen para dichas finalidades. Para el supuesto de que se mantenga dicha documentación se hace extensiva a la misma lo referido en el presente informe con respecto a la nueva estructura orgánica de esta Consejería.	Borr. Memoria justificativa y funcional Borr. Informe valoración cargas administrativas ciudadanía y empresas Borrador Test evaluación competencia Borr. Informe evaluación derechos infancia	Se considera	Sin embargo se mantiene la documentación inicial, porque se ha modificado el objeto y contenido del Decreto. No sólo se ha incluido un nuevo espacio (el río Viar), sino que se ha incluido una modificación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el espacio natural de Sierra Nevada, y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada. Se corrige el texto con la nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	14	Se considera que, en el último párrafo, se debería sustituir la expresión "por lo que la norma cuya aprobación se propone afecta a la Ley 2/1989, de 18 de julio" por otra como "por lo que el Decreto que se aprueba da cumplimiento a la Ley 2/1989, de 18 julio", ya que, como se ha expuesto, el Decreto que se va a aprobar no tiene carácter normativo.	Borrador tabla disposiciones afectadas	Se considera	Se corrige el texto.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	15	Deberían ir firmados por el actual persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Proy. Decreto y de Orden	Se considera	Se corrige en el proyecto de decreto y de orden.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	16	Se hace mención "al presente Decreto" en lugar de "al presente decreto", de acuerdo con lo dispuesto en las directrices de técnica normativa. Esta observación se hace extensiva al resto del texto.	Proy. Decreto Parte expositiva Párrafo 21	Se considera	Se corrige el texto.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	17	Se debería suprimir el término disposición derogatoria	Proy. Decreto Parte expositiva Párrafo 24	Se considera	Se suprime.	

Secretaría General Técnica (26/10/2015)	18	Se debería hacer referencia al artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ya que dicho precepto establece que se debe adoptar la forma de Decreto las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.	Proy. Decreto Parte expositiva Fómula promulgación	Se considera	Se hace referencia al artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.	
Secretaría General Técnica (26/10/2015)	19	Al no tener el Decreto naturaleza de disposición reglamentaria, se entiende que: a) Se debería suprimir la cláusula "Disposición derogatoria única"; y b) La disposición final primera se debería denominar "Habilitación" y además, con respecto a su contenido se deberían suprimir las expresiones "disposiciones".	Proy. Decreto Parte dispositiva	Se considera	Se suprime la Disposición derogatoria única. La Disposición final primera se denomina "Habilitación" y se suprimen las expresiones "disposiciones".	

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS AL BORRADOR 1 (Enero 2016)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
CMAyOT Unidad de Género (16/02/2016)		Se valora positivamente el esfuerzo realizado por el centro directivo en la utilización de lenguaje inclusivo en relación con la denominación de oficios y actividades económicas, evitando la utilización de masculinos genéricos, no teniendo observaciones que realizar.		No formula sugerencias	No se modifica.	

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS AL BORRADOR 2 (Marzo 2016)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
Cª Hacienda y Admón Púb. DG Planif/Eval (07/04/2016)	1	Se recomienda repasar la redacción del texto ya que se observan algunos errores de expresión, por ejemplo Disposición Final Primera, Punto 2, 2º párrafo, "... corresponderá a los órganos que le tienen atribuido por la Ley 2/1989, de 18 de julio".	General	Se considera	Se revisa la redacción del proyecto de decreto.	
Cª Hacienda y Admón Púb. DG Planif/Eval (19/04/2016)	2	Se sugiere modificar la redacción de este apartado en el siguiente sentido: "Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para aprobar los planes de gestión y cuanto sea necesario para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto".	Disposición Final Segunda. Desarrollo y Ejecución	No se considera	No se modifica.	
Cª Hacienda y Admón Púb. DG. Presup. (14/03/2016)	1	Según se desprende de las memorias aportadas, las iniciativas normativas tienen una incidencia económico-financiera igual a 0, puesto que tan sólo pretende regular la gestión y usos de determinados Espacios Naturales. En caso de que el texto de los proyectos normativos fueran objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a las memorias económicas analizadas, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-	General	Se considera	Así se hará si los proyectos normativos fueran objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a las memorias económicas analizadas.	

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

VALORACIÓN CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y DE LA BIODIVERSIDAD AL BORRADOR 2 (Marzo 2016)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valbración	Resultado	Argumentación
CPMAyB Huelva (13/04/2016)		Se informa.	Proyecto de Decreto		No se modifica.	
CPMAyB Granada (19/12/16)	1	Por parte del Pleno y tras recibir el Informe de la Comisión de Conservación de este Consejo, se acuerda aprobar por unanimidad el borrador presentado. Y se emite el Informe del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad a los borradores de los planes de gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde (ZECs singulares) de la provincia de Granada que se incorpora a continuación de este documento.	General	No formula sugerencias	No se modifica.	

CPMAYB Granada (19/12/16)	2 Se propone la incorporación de los siguientes artículos: Régimen sancionador - Artículo xx. Controles. La Consejería competente en materia de medio ambiente y espacios naturales protegidos llevará a cabo los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de este Decreto. - Artículo xx. Infracciones. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se sancionará de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden a que hubiere lugar.	Proyecto de Decreto General	No se considera	No se modifica.	No es necesario incluir un régimen sancionador, ya que éste queda establecido en el capítulo VI (artículos 25 al 36) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
CPMAYB Granada (19/12/16)	19 Durante el periodo de tiempo en que se ha extendido la declaración de la ZEC, se ha concluido la construcción y puesta en servicio de la autovía del Mediterráneo que transcurre por el límite este y sur del área protegida. La infraestructura de comunicación se halla incluida dentro de la ZEC en una porción de unos 2.300 m y se desarrolla a escasos metros del límite del espacio natural. Dada la obvia inexistencia de hábitats en la zona ocupada por la vía (y desmontes, terraplenes y obras auxiliares, correspondientes) y para facilitar la coherencia de la red y la gestión de la ZEC, se propone modificar el límite en el tramo aludido afectado por el paso de la autovía.	Anexo VIII. PG Sª de Castell de Ferro Límites	No se considera	No se modifica.	Los límites de las ZEC que se aprueban mediante Decreto se corresponden con los límites de los LIC aprobados en la décima lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de noviembre de 2015. Cualquier modificación de los límites de la ZEC que se declara exige tramitar una modificación de los límites del LIC correspondiente, previamente a su declaración como ZEC. Dicha tramitación se canaliza, de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de cauces distintos a un decreto. Por tanto, no es objeto ni del Decreto de declaración de la ZEC, ni de la orden de aprobación de los Planes de Gestión la modificación de límites del LIC ni de la ZEC.

CPMAYB Sevilla (28/04/17)	1	No se formulan sugerencias por parte de los miembros del CPMAYB.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias	No se modifica.	
CPMAYB Córdoba (14/12/16)	1	Se acuerda elevar al Consejo Andaluz de Biodiversidad la conformidad del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Córdoba al proyecto de Decreto y al proyecto de Orden.	Proyecto de Decreto	No procede	No se modifica.	El órgano colegiado competente en este trámite es el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Córdoba. La decisión de elevar al Consejo Andaluz de Biodiversidad la conformidad del Consejo Provincial al proyecto de decreto y de orden es del citado Consejo Provincial, por lo que es a ellos a quien corresponde elevarlo.
CPMAYB Jaén (22/09/17)	1	Se informa favorablemente el Proyecto de Decreto.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias	No se modifica.	
CPMAYB Almería (12/07/2017)	1	Se considera informado el proyecto de decreto.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias	No se modifica.	

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS AL BORRADOR 3 (Marzo 2017)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
MAPAMA (CHG) Ofic. Planif. Hidr. (31/03/2017)	1	Añadir el texto indicado en negrita: "El presente Decreto establece que la administración y gestión de estas ZEC corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de las competencias que el vigente ordenamiento jurídico le atribuye ".	Proyecto de Decreto, Pág.5, párrafo 6	Se considera	Se corrige el texto en el sentido propuesto en el informe.	
DG Prevenc y Calidad Amb. Sv. Prevencion y Control Amb. (08/05/2017)	1	No se considera necesario aportar ninguna consideración.	Proyecto de Decreto	No formulan sugerencias	El texto no se modifica.	
CAGL Cª Presidencia y Admón Local (DG Admón Local) (10/05/2017)	1	Como los Ayuntamientos afectados por el Proyecto de Decreto conocerán el mismo por imperativo de los artículos 22.2 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el CAGL considera debidamente representados los intereses de los Gobiernos Locales afectados.	Proyecto de Decreto	No formulan sugerencias	El texto no se modifica.	

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

VALORACIÓN DE ALEGACIONES Y SUGERENCIAS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS AL BORRADOR 3 (Marzo 2017)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
ASAJA HUELVA (06/04/2017)	1	Se oponen rotundamente y rechazan cualquier tipo de declaración que pudiera suponer cualquier de restricción directa o indirecta a las explotaciones agrícolas y ganaderas, salvo que esta se haga con total garantía para la propiedad privada y, por supuesto, con el consentimiento expreso de su propietario.	General	No procede resolución	El texto no se modifica.	Tal y como establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, norma que incorpora al derecho interno lo establecido por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo, desde el momento en que un lugar figura en la lista de LIC, es decir, desde que es designado LIC, queda sometido a una serie de disposiciones que la propia Ley establece, pudiendo algunas de ellas, en concreto las contenidas en los apartados 4, 5 y 6 de su artículo 46, suponer nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. Así mismo, la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en sus artículos 43 y 45, establece el deber de las Comunidades Autónomas de declarar como Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) sus correspondientes LIC y el procedimiento para hacerlo, no suponiendo dicha declaración nuevos procedimientos administrativos distintos de los existentes actualmente (que es LIC) por lo que no supone nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual.
Mº Energ. Turismo y Agenda Digital (SubDG Redes y Operadores Telecomunic.) (27/04/2017)	1	Emiten informe favorable en relación con la adecuación del Proyecto de Decreto a la normativa sectorial de telecomunicaciones.	General	No formulan sugerencias	El texto no se modifica.	

(03/05/2017)	La delimitación de la ZEC debe corregirse para ajustarse expresamente a los términos de la Orden de esa Consejería de 3/feb/2015, publicada por la de 24/mar siguiente, BOJA 30/mar, que cambió la calificación de las fincas de "Espacio Natural Protegido" a "terrenos no urbanizables de interés agrícola". Parcelas catastrales 291, 292, 293 y 294 del polígono 9 de El Ejido.	Límites Artos de El Ejido	(*) Ver nota al final del documento		
Ayto. El Ejido (04/05/2017)	1 Solicitan que queden excluidos de la delimitación propuesta para ZEC "Artos de El Ejido", las siguientes zonas: - Sector CIM, señalada en el documento nº 1.1 y 1.2. adjunto. - Unidad de suelo urbano no consolidado SUNC-1-AS-SD, señalada igualmente en el documento nº 2.1. y 2.2. adjunto. - Sector SUS-67-ES, señalada en el documento nº 3.1 y 3.2. adjunto.	Límites Artos de El Ejido	(*) Ver nota al final del documento		
Ayto. El Ejido (04/05/2017)	2 Solicitan que queden incluidas en la delimitación propuesta para ZEC "Artos de El Ejido", las siguientes Zonas: - La situada entre la autovía y el centro comercial Copo y el Hospital comarcal, clasificada como sistemas generales de espacios libres, de superficie 8,50 Has. Identificado en los documentos adjuntos nº 4.1., 4.2. y 4.3. - Franja situada en Santa M. del Águila, entre el sector SUS-37-S y la actual carretera de Sector IV, de superficie 8,03 Has. Clasificada como suelo no urbanizable de protección a núcleos y zona de interés ambiental y territorial por existencia de <i>maytenus</i> , de titularidad municipal LIB 1.295. Identificado en los documentos adjuntos nº 5.1. y 5.2.	Límites Artos de El Ejido	(*) Ver nota al final del documento		

1	<p>El firmante, agricultor local, adquirió, previa certificación municipal de su carácter agrícola, una de las parcelas incluidas en Artos de El Ejido. Su aptitud agrícola pudo confirmarla en una orden de la CMA publicada en el BOJA y diversas resoluciones judiciales. Al realizar trabajos de limpieza y mantenimiento fue objeto de un expediente sancionador por la citada Consejería, por hacerlo en un espacio protegido como LIC. Tal calificación es errónea y deberá ser corregida en el Plan de Gestión.</p> <p>Tanto los antiguos propietarios de los terrenos, como la empresa Rijk Zwaan Ibérica S.A. han presentado alegaciones razonadas y documentadas para que todas las parcelas afectadas por la Orden de esa Consejería de 3/02/2015 queden excluidas de la ZEC "Artos de El Ejido". Con ello podría levantar su invernadero para el aprovechamiento de la próxima campaña agrícola. Por eso se une a las alegaciones antes citadas, cuyo contenido hace propio, y ruego se atiendan con la máxima rapidez y se revoque la orden de paralización de las obras.</p>	Límites Artos de El Ejido	(*) Ver nota al final del documento	
<p>Hortalizas Romera Rubí, 2025, S.L.),</p> <p>(28/04/2017)</p>				

(05/06/2017)	1	El firmante, agricultor local, adquirió, previa certificación municipal de su carácter agrícola, una de las parcelas incluidas en Artos de El Ejido. Su aptitud agrícola pudo confirmarla en una orden de la CMA publicada en el BOJA y diversas resoluciones judiciales. El firmante tiene conocimiento de que la familia Espinosa, antiguo propietario de otras parcelas en la zona en que tengo mi finca, así como la empresa Rijk Zwaan Ibérica S.A. también propietaria, han presentado alegaciones razonadas y documentadas en el sentido de que todas las parcelas afectadas por la Orden de esa Consejería de 3 de febrero de 2015 deben quedar excluidas del ámbito de aplicación de la ZEC "Artos de El Ejido". Es por lo que me adhiero a las alegaciones/sugerencias de las personas y empresa mencionadas, así como del resto de personas que consideran que sus propiedades deben estar excluidas de la zona ZEC, cuyo contenido hago propio, y ruega se atiendan con la máxima rapidez.	Anexo II. Artos de El Ejido	(*) Ver nota al final del documento	
(05/06/2017)	2	Aprovecho la ocasión para solicitar que se resuelvan a la mayor brevedad posible mis sugerencias.	Anexo II. Artos de El Ejido	(*) Ver nota al final del documento	

1 (05/05/2017)	2	Solicita que las fincas de su propiedad (parcelas 229, 230, 232, 359, 540, 541, 549 del polígono 6 y parcelas 120, 131, 139, 152, 153, 155, 171, 172, 218 y 220 del polígono 7 del término municipal de Gualchos) se saquen de la zona LIC y ZEC (no ha sido informada ni partcipe de la propuesta de LIC y el espacio no se encuentra en el inventario de la Ley 2/1989), ya que dicha catalogación le está perjudicando en el desarrollo agrícola y económico, al no poder poner en desarrollo sus tierras, aún estando dotadas de agua.	Anexo IX. Límites S ^a Castell de Ferro	No se considera	No se modifica.	Los límites de las ZEC que se aprueban mediante Decreto se corresponden con los límites de los LIC designados en la undécima lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 12 de diciembre de 2017. Cualquier modificación de los límites de la ZEC que se declara exige tramitar una modificación de los límites del LIC correspondiente, previamente a su declaración como ZEC. Dicha tramitación se canaliza, de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de cauces distintos a un decreto. Por tanto, no es objeto ni del Decreto de declaración de la ZEC, ni de la orden de aprobación de los Planes de Gestión la modificación de límites del LIC ni de la ZEC.
-----------------------	---	--	--	-----------------	-----------------	--

1 de RIJK ZWAAN IBERICA (04/05/2017)	1 Solicitan una copia completa de los respectivos expedientes, todo lo que atañe a la futura ZEC Artos de El Ejido, en particular - Todos los informes de los Servicios Jurídicos, especialmente los que hagan referencia a la compatibilidad entre el planeamiento territorial y urbanístico vigentes y las previsiones del Proyecto de Decreto y de Orden. - Todos los informes de los Servicios Jurídicos que hagan referencia a las distintas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con incidencia en la ordenación territorial y urbanística en terrenos incluidos en el ámbito de la ZEC. - Todos los informes de los Servicios Técnicos, especialmente los que hagan referencia a la citada "proximidad de estas formaciones a algunos núcleos urbanos favorecen la idea de integrarlos como áreas de ocio o esparcimiento".	Proyecto de decreto y Proyecto de orden	No formula sugerencias	La documentación relativa al expediente del Proyecto de Decreto y del Proyecto de Orden, en el que se incluye la declaración de la ZEC Artos de El Ejido y la aprobación de su Plan de Gestión, se encuentra disponible para las personas interesadas en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía / Publicidad activa / Información Jurídica / Normativa en elaboración, donde puede consultarla.	
1 de RIJK ZWAAN IBERICA (26/05/2017)	1 Solicita se acuerde la suspensión del plazo de alegaciones para su representada RIJK ZWAAN IBÉRICA S.A. hasta tanto no le sean proporcionadas las copias de la documentación solicitadas el 28 de abril de 2017 y el 17 de mayo de 2017. <i>* El escrito de 17 de mayo no nos ha llegado.</i>	Proyecto de decreto	No formula sugerencias	La documentación relativa al expediente del Proyecto de Decreto y del Proyecto de Orden, en el que se incluye la declaración de la ZEC Artos de El Ejido y la aprobación de su Plan de Gestión, se encuentra disponible para las personas interesadas en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía / Publicidad activa / Información Jurídica / Normativa en elaboración, donde puede consultarla. Si como resultado de la consulta se considerase necesario realizar nuevas alegaciones, se ha remitido escrito de fecha 23 de junio de 2017, estableciendo un nuevo plazo de alegaciones. Estas podrán ser remitidas a esta Dirección General en el plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha de acuse de recibo.	

<p>de RIJK ZWAAN IBERICA (26/05/2017)</p>	<p>2 Solicita que sin menoscabo de lo dicho en el punto anterior, se modifique el Proyecto de Decreto excluyendo las fincas de Rijk Zwaan Ibérica, S.A. de la delimitación de la ZEC.</p>	<p>Proyecto de decreto</p>	<p>No se considera</p>	<p>No se modifica.</p>	<p>Los límites de las ZEC que se aprueban mediante Decreto se corresponden con los límites de los LIC designados en la undécima lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 12 de diciembre de 2017. Cualquier modificación de los límites de la ZEC que se declara exige tramitar una modificación de los límites del LIC correspondiente, previamente a su declaración como ZEC. Dicha tramitación se canaliza, de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de cauces distintos a un decreto. Por tanto, no es objeto ni del Decreto de declaración de la ZEC, ni de la orden de aprobación de los Planes de Gestión la modificación de límites del LIC ni de la ZEC.</p>
<p>ADIF (Subdirecc. De Medio Amb. Y Control de Obras de Adif Alta Veloc) (24/05/2017) Fuera de plazo</p>	<p>1 No se realizan observaciones.</p>	<p>Proyecto de decreto</p>	<p>No formula sugerencias</p>	<p>El texto no se modifica.</p>	
<p>Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)</p>	<p>1 Ver cuadro del Proyecto de Orden.</p>				
<p>Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)</p>	<p>2 Ver cuadro del Proyecto de Orden.</p>				
<p>Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)</p>	<p>3 Ver cuadro del Proyecto de Orden.</p>				

Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)	4	Ver cuadro del Proyecto de Orden.					
Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)	6	Ver cuadro del Proyecto de Orden.					
Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)	7	Ver cuadro del Proyecto de Orden.					
Ayto. Gualchos (25/05/2017) Comun. Regantes la Unión (23/05/2017)	8	Ver cuadro del Proyecto de Orden.					
Mº Defensa Secretaría de Estado DG Infraestructuras (29/08/2017)	1	No existe reparo ni inconveniente alguno a que se continúe con la tramitación del Proyecto de Decreto y de Orden. Del contenido de los mismos no se puede derivar o establecer zonificación, limitación o prohibición alguna que incluya o afecte a la operatividad militar, lo que incluye el vuelo de aeronaves.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias	El texto no se modifica.		

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

VALORACIÓN INFORMES COMITÉ DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CADS) AL BORRADOR 4 (Octubre 2018)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (ADCA) (10/10/2018)	1	La ADCA no informa preceptivamente los PDS de los Parques Naturales (como es este caso). Si informa preceptivamente los PORN y PRUG de los Parques Naturales.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		
Cª Turismo y Deporte (SGTurismo) (18/10/2018)	1	La SG de Turismo no considera necesario realizar observaciones.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		
Cª Justicia e Interior (DG Interior, Emerg y Protec Civil) (23/10/2018)	1	No procede pronunciamiento por parte de esta DG por estar relacionado con competencias que residen en otros organismos.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		
Cª de Empleo, Empresa y Comercio Agencia IDEA (15/10/2018)	1	Se informa positivamente el Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestruct. Verde y se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		

Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sª Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sª Nevada

VALORACIÓN INFORME Cª AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL (CADS) AL BORRADOR 4 (Octubre 2018)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
CAPYDR (12/11/2018)	1	No se realizan observaciones al Proyecto de Decreto.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		

VALORACIÓN INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL BORRADOR 5 (Abril 2019)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Resultado	Argumentación
SGT (28/10/2019)	1	Aunque el procedimiento se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la fecha en la que nos encontramos, sería conveniente cumplimentar lo establecido en el artículo 129 de la citada Ley sobre los principios de buena regulación.	Tramitación	Se considera	Se elabora memoria sobre los principios de buena regulación (art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y se justifica en la parte expositiva, tanto del decreto como de la orden, la adecuación de la norma a los citados principios. En el decreto se incluye: "El presente decreto establece el régimen de protección y gestión y medidas de conservación que corresponden a estas ZEC, todo ello para, de manera proporcional y adecuada, atender a la razón de interés general, que no es otra que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como a asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. No supone el establecimiento de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, ni añaden nuevas prohibiciones a las ya establecidas por la normativa vigente en estos espacios. ... En orden a garantizar el cumplimiento de los principios de claridad y eficiencia, principios rectores de la actuación administrativa, mediante el presente decreto se modifica la DA 2ª del Decreto 24/2007, de 30 de enero... En cuanto al procedimiento seguido, lo que ha venido a garantizar la participación activa de los agentes implicados y la transparencia en el proceso de aprobación." En la orden se incluye: Ver punto 6 del cuadro de valoración de la orden.	
SGT (28/10/2019)	2	En relación con los planes de gestión, se debe cumplimentar el Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.	Tramitación	Se considera	Se elabora una memoria para la orden, sobre los criterios para determinar la incidencia del proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercados y actividades económicas y se cumplimenta su Anexo I.	
SGT (28/10/2019)	3	Con respecto al trámite de audiencia, no consta en el expediente documentación que acredite la cumplimentación del mismo respecto de los Ayuntamientos del Castilblanco de los Arroyos y El Pedroso, en cuyos términos municipales se ubica la Zona Especial de Conservación Río Viar.	Tramitación	Se considera	Se da audiencia a los Ayuntamientos de El Pedroso y Castilblanco de los Arroyos (fechas de acuse de recibo de 12 y 14 de noviembre de 2019 respectivamente), no habiéndose recibido alegación alguna.	

SGT (28/10/2019)	4a	Los cuadros de valoración de las alegaciones e informes presentados deben estar suscritos por el órgano directivo.	Tramitación	Se considera	Los cuadros de valoración serán suscritos por el órgano directivo.
	4b	Los cuadros de valoración deben tener y valorar lo acordado en el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Córdoba.	Tramitación	Se considera	Se incluye en la pestaña del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad (CPMAYB), en concreto en el Consejo de la provincia de Córdoba: "Se acuerda elevar al Consejo Andaluz de Biodiversidad la conformidad del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Córdoba al proyecto de Decreto y al proyecto de Orden".
SGT (28/10/2019)	5	Dado el tiempo transcurrido desde que se emitió el informe de la Dirección General de Presupuestos sería necesario solicitar un nuevo informe a la citada Dirección General con una memoria económica actualizada.	Tramitación	Se considera	Se actualizan las memorias económicas y se solicita de nuevo informe a la Dirección General de Presupuestos a través de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.
SGT (28/10/2019)	6	En los párrafos que la parte dispositiva dedica a la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: <i>"Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos."</i> En este sentido deben ser revisados los citados párrafos.	Proyecto de Decreto Parte expositiva	Se considera	Nueva redacción: "Por otra parte, y en relación con el establecimiento de un modelo de gestión común para los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, regula en su Disposición Adicional Segunda el procedimiento sancionador en los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, de manera que "la iniciación de los expedientes sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería de Medio Ambiente, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos. En orden a garantizar el cumplimiento del principio de claridad y eficiencia, principios rectores de la actuación administrativa, mediante el presente decreto se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, de manera que se atribuye la competencia para la iniciación de los procedimientos a la persona titular de la Delegación Territorial competente, salvo que los hechos afecten a más de una provincia, en cuyo caso corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos. Por su parte, la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que sea designada como instructora en el correspondiente acuerdo de inicio".
SGT (28/10/2019)	7	En la parte dispositiva de la declaración de zonas especiales de conservación y al declarar las mismas no debería recogerse entre paréntesis que se ha propuesto un cambio de denominación, puesto que la denominación correspondiente a tal y como ha sido declarada.	Proyecto de Decreto Parte dispositiva Artículo 1	Se considera	Se sustituye "8. Sierra de Castell de Ferro (ES6140011) (propuesto para su cambio de denominación a Sierra de Gualchos-Castell de Ferro (ES6140011))" por "8. Sierra de Gualchos-Castell de Ferro (ES6140011)".

SGT (28/10/2019)	8	<p>Se debe revisar la redacción de esta disposición pues en los términos en que ha sido redactada, y teniendo en cuenta la motivación y justificación que en la parte expositiva se hace de la misma, es necesario que no existan dudas sobre la separación entre la fase instructora y sancionadora.</p> <p>Esta separación funcional que opera como un instrumento garante de la imparcialidad de la autoridad decisoria, esta prevista en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en virtud del cual, "Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos."</p> <p>En este sentido se debería atribuir la competencia para la iniciación de los procedimientos a la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente.</p> <p>En cuanto a la instrucción del procedimiento, esta corresponderá a la persona que sea designada como instructora en el correspondiente acuerdo de inicio.</p>	Proyecto de Decreto Parte dispositiva Disposición Final 1ª	Se considera	<p>Nueva redacción: Disposición final primera. Modificación de la Disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada. La Disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, queda redactada en los siguientes términos: "1. La iniciación de los procedimientos sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, producidos en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente, corresponderá a la persona titular de la Delegación territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.</p> <p>La instrucción de dichos procedimientos, que corresponderá a la persona perteneciente a la Delegación Territorial correspondiente que se designe en el acuerdo de inicio, concluirá con la formulación y notificación de la propuesta de resolución a los interesados.</p> <p>Cuando los hechos afecten a más de una provincia, corresponderá tanto la iniciación como la instrucción del procedimiento a la Dirección General competente en materia de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada.</p> <p>2. La resolución de dichos procedimientos corresponderá a los órganos que tengan atribuida dicha competencia por la normativa que resulte de aplicación a los hechos constitutivos de infracción.</p> <p>En el caso de infracciones tipificadas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada, la imposición de las sanciones previstas en las mismas corresponderá a las personas titulares de los órganos que la tienen atribuida por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección."</p>
SGT (28/10/2019)	9	<p>Desde el punto de vista de la técnica normativa se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. En concreto y en la redacción de la disposición final primera se debe tener en cuenta lo indicado en las directrices 55, 56 y 57 del citado acuerdo relativas las disposiciones modificativas.</p>	Proyecto de Decreto	Se considera	Se revisa la disposición final primera. Incluir la nueva redacción.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA Y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE

ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, EFICACIA, PROPORCIONALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA (ART. 129.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)

La presencia en los espacios que se detallan a continuación de hábitats naturales que figuran en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats) y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la citada Directiva, justificó su inclusión en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea aprobada inicialmente por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y actualizada mediante sucesivas Decisiones de Ejecución, hasta la más reciente de 14 de diciembre de 2018.

1. La Serrata de Cabo de Gata.
2. Punta de Trafalgar.
3. Pinar de Roche.
4. Corrales de Rota.
5. Barrancos del Río Retortillo.
6. Sierra Nevada Noroeste.
7. Sierra de Baza Norte.
8. Sierra de Castell de Ferro.
9. La Malahá.
10. Acebuchal de Alpízar.
11. Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas.
12. Estribaciones de Sierra Mágina.
13. Río Viar.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	22/12/2019	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu853PFIRMAHaIVfk0Ai7NjwoDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En consecuencia, todos estos espacios forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Mediante la Orden de 28 de enero de 2016, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación el Territorio y el Documento de Inicio del Proyecto de Orden, también de 28 de enero de 2016, se ha iniciado el proceso de aprobación del “Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada” y del “Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde”, respectivamente.

Ambos proyectos se elaboran en el marco de la normativa sectorial vigente (en particular la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), están amparados por la normativa europea (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) y se producen con la finalidad de proteger objetivos públicos, en este caso para garantizar la conservación de los hábitats naturales y hábitats de las especies de interés comunitario incluidos respectivamente en el Anexo I y Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Es objetivo del proyecto de decreto, tal como se recoge expresamente en el título del mismo, la declaración de determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde (en cumplimiento de lo dispuesto por la Unión Europea, en cuanto a la obligación de declarar Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) los LIC designados), así como la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y de participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada.

Dicho proyecto de decreto determina qué elementos constituyen el régimen de protección y gestión y las medidas de conservación adecuadas, entre los que se incluyen los instrumentos de planificación específicos de los espacios.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	22/12/2019	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu853PFIRMAHaIVfk0Ai7NjwoDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por ello, y en relación con el establecimiento de los citados instrumentos de planificación, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene el deber y la competencia para poner en marcha, de forma paralela a la declaración de las ZEC, el proceso de aprobación de los citados instrumentos de planificación, que van a ser aprobados mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Unión Europea, en orden a establecer a través de los correspondientes planes o instrumentos de gestión, medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en las ZEC.

Estos planes, que se elaboran con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios a los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000, son las herramientas básicas que permiten a la Administración Ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión del espacio protegido en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que alberga.

Con la aprobación de los Planes de Gestión, el proyecto de orden no restringe el ejercicio de las distintas actividades en el espacio, sino que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de los ciudadanos amparado por la Constitución Española, establece una serie de objetivos y medidas de conservación para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

Las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Respecto a su eficacia, el proyecto de orden atiende al cumplimiento de sus objetivos. Los Planes de Gestión establecen un sistema de evaluación y seguimiento, así como un procedimiento de revisión, que permiten una planificación adaptativa a la realidad existente en cada momento.

En cuanto a su eficiencia, los Planes de Gestión no suponen el establecimiento de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, ni añaden nuevas prohibiciones a las ya establecidas por la normativa vigente en estos espacios.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	22/12/2019	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu853PFIRMAHaIVfk0Ai7NjwoDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los objetivos y su justificación están claramente definidos en los documentos, quedando garantizada la seguridad jurídica de los administrados.

Por otra parte, y en relación con el establecimiento de un modelo de gestión común para los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, regula en su Disposición Adicional Segunda el procedimiento sancionador en los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, de manera que *“la iniciación de los expedientes sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería de Medio Ambiente, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos”*.

Por ello, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de claridad y eficiencia, principios rectores de la actuación administrativa, mediante el decreto se va a modificar la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, de manera que se atribuye la competencia para la iniciación de los procedimientos a la persona titular de la Delegación Territorial competente, salvo que los hechos afecten a más de una provincia, en cuyo caso corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos. Por su parte, la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que sea designada como instructora en el correspondiente acuerdo de inicio. Por último, la resolución de estos procedimientos corresponderá a las personas titulares de los órganos que tengan atribuida dicha competencia por la normativa que resulte de aplicación a los hechos constitutivos de infracción.

Durante la redacción y tramitación de los proyectos de decreto y de orden se han establecido procesos de consulta con los agentes implicados. En concreto, durante el proceso de informe de los documentos, en el seno de los correspondientes Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, los diferentes agentes sociales e institucionales pudieron poner de manifiesto sus reivindicaciones en relación con los instrumentos de planificación.

Así mismo, y ya durante el proceso de aprobación, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se han cumplimentado *“los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley”*, siendo la



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	22/12/2019	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu853PFIRMAHaIVfk0Ai7NjwoDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Resolución de 5 de abril de 2017, la que emplaza a información pública a todos los interesados en el proyecto de decreto y de orden de referencia.

Todo ello ha venido a facilitar la participación activa de los agentes implicados y a garantizar la transparencia en el proceso de aprobación.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	22/12/2019	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu853PFIRMAHaIVfk0Ai7NjwoDr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA

MEMORIA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al “Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada”, se comunica lo siguiente:

A través del presente decreto se declaran las Zonas Especiales de Conservación que se detallan a continuación con la finalidad de mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales básicos, preservar la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies y preservar la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje:

1. La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007).
2. Punta de Trafalgar (ES6120017).
3. Pinar de Roche (ES6120018).
4. Corrales de Rota (ES6120023).
5. Barrancos del río Retortillo (ES6130013).
6. Sierra Nevada noroeste (ES6140009).
7. Sierra de Baza norte (ES6140010).
8. Sierra de Gualchos-Castell de Ferro (ES6140011)
9. La Malahá (ES6140012).
10. Acebuchal de Alpizar (ES6150016).
11. Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023).
12. Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009).
13. Río del Viar (ES6180009).



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	22/12/2019	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu720PFIRMAvw35/FKFDXdVV14m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de claridad y eficiencia, principios rectores de la actuación administrativa, se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, de manera que se atribuye la competencia para la iniciación de los procedimientos a la persona titular de la Delegación Territorial competente, salvo que los hechos afecten a más de una provincia, en cuyo caso corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos. Por su parte, la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que sea designada como instructora en el correspondiente acuerdo de inicio.

Esta iniciativa normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestado, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera del Proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, de aplicación en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	22/12/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu720PFIRMAvw35/FKfdXdVV14m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	27/01/2020 09:14:58
	202099900078860

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. AGRI. GAN. PES. Y DS S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE (6610/00201/00000)
	ENTRADA
	27/01/2020 09:14:58
	202099900607461

Fecha: 24 de enero de 2020

Destinatario:

Su referencia: 04N/2020

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nuestra referencia: IEF-00011/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: **INFORME** - Decreto declaran Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y modifica la D.A. segunda Decreto 24/2007, de 30 de enero.

C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA

Ha tenido entrada con fecha 17 de enero de 2020, en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación (ZEC) con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde y modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero”**.

A través del presente proyecto de Decreto se declaran las siguientes Zonas Especiales de Conservación, con la consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 43.3 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

1. La Serrata de Cabo de Gata (ES6110007).
2. Punta de Trafalgar (ES6120017).
3. Pinar de Roche (ES6120018).
4. Corrales de Rota (ES6120023).
5. Barrancos del Río Retortillo (ES6130013).

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		24/01/2020	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmDB9F817B7A3E67E366C912ED7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. Sierra Nevada Noroeste (ES6140009).
7. Sierra de Baza Norte (ES6140010).
8. Sierra de Gualchos-Castell de Ferro (ES6140011)
9. La Malahá (ES6140012)
10. Acebuchal de Alpizar (ES6150016)
11. Dehesa de Torrecaudros y Arroyo de Pilas (ES6150023)
12. Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009)

Así mismo, el presente proyecto de Decreto modifica la disposición adicional segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, con el propósito de atribuir la competencia para la iniciación de los procedimientos sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, producidos en el ámbito geográfico de los espacios naturales de Doñana y de Sierra Nevada, a la persona titular de la Delegación Territorial competente, salvo que los hechos afecten a más de una provincia, en cuyo caso corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos. Por su parte, la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que sea designada como instructora en el correspondiente acuerdo de inicio.

Por otro lado, se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para aprobar los planes de gestión y cuanto sea necesario para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente proyecto de Decreto.

Analizado el contenido de la documentación remitida y según se desprende de la memoria aportada, la iniciativa normativa objeto de informe no tiene incidencia económico-financiera, puesto que tan solo pretende declarar ZEC a determinados Espacios Naturales por la variedad de hábitat naturales y especies presentes en los espacios.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo, fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		24/01/2020	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmDB9F817B7A3E67E366C912ED7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSCC2020/80 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE, SE APRUEBAN SUS PLANES DE GESTIÓN Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA.

Asunto: Disposición de carácter general: Decreto. Competencia administrativa: medio ambiente; espacios naturales; ordenación de los recursos naturales. Zonas de Especial Conservación: naturaleza jurídica. Marco normativo. Modificación del Decreto 24/2007, de 30 de enero.

Remitido por la Excm. Sra. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, proyecto de Decreto referenciado, solicitud para la emisión de informe como preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 8 de julio de 2020 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía petición sobre el proyecto de decreto referido, adjuntándose el expediente vía consigna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS


PRIMERA. El Decreto cuyo proyecto se somete a informe tiene por objeto declarar determinadas Zonas Especiales de Conservación con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde, se aprueban sus planes de gestión, y se modifica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada.

Hemos de partir de la naturaleza jurídica de este tipo de disposiciones que declaran Zonas Especiales de Conservación (ZEC), lo cual apriorísticamente resulta de extrema dificultad, dado que su contenido puede suscitar dudas sobre si estamos ante actos administrativos o disposiciones generales.

Respecto a los ZEC (aplicable también a ZEPAS), dado que carecen de previsiones sustantivas, limitaciones o regímenes que afecten a terceros, siendo en su mayor parte de carácter técnico y circunscritos a determinar el ámbito geográfico, han de considerarse como actos administrativos, como así certifica la en STS de 26 de febrero de 2010, Rec. N° 276/2006, cuando indica que:



Código:	43CVe929HOLMKR7fRFsf1mxkDsEovL	Fecha	14/07/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/8



“Partiendo de lo que dijimos en la sentencia de 20 de mayo de 2008 que antes hemos citado y transcrito, estamos ante un acto administrativo de designación de zonas de protección que no establece ningún régimen jurídico ni, por tanto, limitación alguna para los titulares de los terrenos incluidos en el perímetro de dicha delimitación, no podemos entender, por tanto, que la Asociación y la mercantil recurrentes hayan visto limitados sus derechos subjetivos o intereses legítimos”.

La STSJ de Valencia de 25 de junio de 2013, Rec. N° 266/2009, añade lo siguiente:

“De lo establecido en dicha normas - se refiere al artículo 44 de la Ley 42/2007- , se desprende que la naturaleza del Acuerdo impugnado no es la de una disposición general sino la de un acto administrativo general en cuanto afecta a una pluralidad indeterminada de sujetos; y, en atención a ello debe concluirse que la declaración de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Comunidad Valenciana podía revestir, tal como sucede, la forma de Acuerdo; como por otro lado se desprende:

a) De la Directiva 1992/43/CEE que - al definir en su artículo 1.1 la zona de especial conservación como <<un lugar de importancia comunitaria designado por lo estados miembros mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual en el cual se apliquen las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y/o de poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar>> - admite la posibilidad de que la declaración de Zonas de Especial Protección se efectúe mediante un acto administrativo no precisando que adopte la forma propia de las disposiciones generales.


b) De la Sentencia 102/1995 de 26 de julio del Tribunal Constitucional que califica la declaración de un parque natural como "un acto meramente ejecutivo que consiste en aplicar la legalidad individualizándola y, por tanto, es un acto materialmente administrativo; y de las Sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de fechas 20 de mayo de 2.008 y 26 de febrero de 2.010 que asumen sin objeción alguna que la declaración de las ZEPAS revista la forma de Acuerdo.

c) Del hecho de que, como ha quedado expuesto, el Acuerdo impugnado en la instancia se limita, exclusivamente, a designar las mencionadas zonas fijando los límites, haciendo una descripción de sus lindes y recogiendo una sucinta cartográfica al respecto, sin establecer régimen jurídico alguno ni limitación alguna para los titulares de los terrenos incluidos en el perímetro de la delimitación, único supuesto en que podrá afirmarse que su naturaleza y, por tanto, su forma debería ser la propia de las disposiciones generales”.

Sin embargo, cuando la declaración o modificación de ZEC va acompañada de una planificación específica, como ocurre con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Planes de Gestión o Planes de Conservación, debe calificarse el instrumento de aprobación como una disposición general, pues como específica respecto a los Planes de Gestión la STS 59/2019, de 28 de enero, Rec. n.º 2007/2017:



Código:	43CVe929HOLMKR7fRFsf1mxkDsEovL	Fecha	14/07/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/8



“Desde estas mismas disposiciones se deduce que los que se denominan "adecuados planes de gestión" tienen por objeto cumplir con el deber impuesto a los Estados de establecer "las medidas de conservación necesarias", lo que significa que no se trata de previsiones programáticas o de orientación a la gestión preventiva y activa mediante el diálogo y concertación, como se mantiene por la Administración recurrente, sino de hacer efectiva la protección exigida en razón de la declaración de la ZEC. Abunda en este sentido el art. 46 transcrito, cuando establece como contenido mínimo las medidas apropiadas para mantener los espacios en estado de conservación favorable; cuando exige atender las necesidades de determinados municipios o limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar; cuando exige adoptar en dichos planes o instrumentos de gestión medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de las especies

(...) Por todo ello no puede compartirse la interpretación de las normas efectuada por la Administración recurrente, para mantener que los planes de gestión en cuestión no tienen carácter normativo, planteamiento que tampoco puede acogerse desde la alegación de que, en el caso de los planes controvertidos que se aprueban por la Orden impugnada, sus previsiones se orientan a la gestión preventiva y gestión activa mediante el diálogo y concertación con todos los agentes del territorio, la adopción de catálogos de buenas prácticas y el establecimiento de manuales de gestión, el reforzamiento de la participación y la colaboración de entidades de conservación mediante instrumentos de custodia del territorio y que no establece determinaciones de obligado cumplimiento (...).”

En conclusión y dado que el proyecto objeto del presente Informe, contiene tanto declaraciones de ZEC como aprobación de Planes de Gestión, el borrador remitido ostenta una naturaleza dual, de acto administrativo respecto a aquellos, mientras que de disposición general en los que se refiere a estos últimos.


SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se encuentran contenidas en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de: *“Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”*.

TERCERA.- Por lo que respecta al marco legal en que viene a insertarse el presente proyecto de Decreto, debemos distinguir, con arreglo a la distribución competencial, entre el ordenamiento comunitario europeo, la normativa básica estatal y la legislación autonómica andaluza.

3.1.- En el ordenamiento comunitario europeo, la norma de referencia es la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, también conocida como “Directiva hábitat”.



Código:	43CVe929HOLMKR7fRFsf1mxkDsEovL	Fecha	14/07/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/8



Esta Directiva, en virtud de lo previsto en su artículo 3 creó una red ecológica europea denominada “Natura 2000”, y compuesta por los lugares que alberguen determinados tipos de hábitats naturales y de hábitats de especies autóctonas, con el objetivo de mantenerlos o restituirlos a un estado de conservación favorable.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Directiva hábitat, la Comisión aprobó, con base en las propuestas formuladas por los Estados miembros, diversas listas de Lugares de Importancia Comunitaria por albergar alguno de los hábitats naturales o especies autóctonas a los que hemos hecho referencia.

Ha de destacarse especialmente, a los efectos del presente informe, el artículo 4.4 de la Directiva hábitat, según el cual: *“Una vez elegido un Lugar de Importancia Comunitaria, (...) el Estado miembro de que se trate dará a dicho lugar la designación de Zona Especial de Conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años”*.

Señalemos, que el artículo 6.1 de la Directiva hábitat prevé que, una vez designadas sus respectivas Zonas Especiales de Conservación, *“los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo”*.

3.2.- En el ordenamiento estatal, la Directiva hábitat fue transpuesta mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Este Real Decreto tiene el carácter de normativa estatal básica, conforme a lo previsto en su Disposición Adicional primera, y prevé en su artículo 5, adaptando lo contemplado en los artículos 4 y 6 de la Directiva hábitat al reparto constitucional de competencias en materia de espacios naturales protegidos, que: *“Cuando la Comisión Europea, basándose en la lista propuesta por el Estado español, seleccione y apruebe la lista de Lugares de Importancia Comunitaria, estos lugares serán declarados por la Comunidad Autónoma correspondiente como Zonas Especiales de Conservación lo antes posible, y como máximo en un plazo de seis años”*.

Por su parte, el artículo 6 de la norma estatal añade que *“Respecto de las zonas especiales de conservación, las Comunidades Autónomas correspondientes fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del anexo I y de las especies del anexo II presentes en los lugares”*.

Debe invocarse asimismo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuyo carácter de legislación básica se proclama en su Disposición Final primera.

La referida Ley dedica el Capítulo III de su Título II (artículos 41 a 48) a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, regulando, de acuerdo con lo establecido en la Directiva hábitat y en la



Código:	43CVe929HOLMKR7fRFsf1mxkDsEovL	Fecha	14/07/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/8



Directiva 2009/147/CE, las figuras de los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, estableciendo en su artículo 44 que: *“Las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en su ámbito territorial. Dichas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y especies por los que se declararon cada uno”*

El artículo 45.1.a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, señala a su vez, que una vez declarados dichos espacios protegidos por la Comunidad Autónoma respectiva, deberán aprobarse por la misma Administración autonómica los correspondientes planes o instrumentos de gestión, bien específicos o bien integrados en otros planes, que incluirán, al menos, los objetivos de conservación del espacio y las medidas apropiadas para mantenerlo en un estado de conservación favorable.

Por su parte, el artículo 46 de la citada Ley establece que:

“1. Respecto de las ZEC y las ZEPA, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.


b) Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

2. Igualmente, las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley (...).”

3.3.- En el ordenamiento autonómico andaluz, la norma de referencia es la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen Medidas Adicionales para su Protección, que en su artículo 2.1.d), al enumerar las distintas figuras de protección de espacios naturales existentes en Andalucía, regula la categoría de las “Zonas de Importancia Comunitaria” en los términos siguientes, que reproducimos de forma literal, por ser el fundamento legal más inmediato del proyecto de Decreto que nos ocupa:



Código:	43Cve929HOLMKR7fRFsf1mxkDsEovL	Fecha	14/07/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/8



“Se entenderá por Zonas de Importancia Comunitaria los espacios naturales protegidos que integran la red ecológica europea “Natura 2000” y que son: Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación.

Las Zonas de Especial Protección para las Aves son los espacios delimitados para el establecimiento de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria.

Las Zonas Especiales de Conservación son los espacios delimitados para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitat naturales de interés comunitario y de los hábitat de las especies de interés comunitario y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria.

La declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario.

En el Decreto de declaración se establecerán, de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios, las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquellas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su supervivencia, descanso y reproducción. Estas medidas podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos”.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 6 artículos, tres disposiciones finales y 26 de anexos.


QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- Se recomienda motivar debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados, se haya conferido (además del trámite de información pública), precisamente a través de cada uno de los Ayuntamientos, otras Administraciones, entidades públicas, organizaciones y asociaciones que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente, y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.2.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, aún cuando en parte nos encontramos ante una disposición de carácter general, no se trata de un reglamento que se dicte en desarrollo o ejecución de una ley, sino que se limita a materializar un mandato legislativo para la declaración de



Código:	43CVe929HOLMKR7fRFsf1mxkDsEovL	Fecha	14/07/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/8



ZEC, pero no completa, desarrolla, aplica, pormenoriza y cumplimenta o ejecuta la ley (Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero). Por tanto, entendemos que no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Aconsejamos dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

También debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Por lo que se refiere a las observaciones de legalidad, se realizan las siguientes:

7.1.- Con carácter general, debe destacarse la compatibilidad entre las figuras de protección recogidas en la Directiva hábitat, y las que son propias de la legislación estatal básica y autonómica sobre protección de espacios naturales.


Unas y otras figuras de protección resultan plenamente compatibles entre sí, pudiendo superponerse ambas, de forma total o parcial, sobre un mismo espacio geográfico. Así lo reconoce de forma expresa el artículo 2.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el cual prevé que: *“En el ámbito territorial de un espacio natural protegido podrán coexistir varios de los regímenes de protección establecidos en el apartado anterior (...) En el supuesto de que la delimitación de la Zona de Especial Protección para las Aves o Zona Especial de Conservación coincidiese con el ámbito territorial de cualquier otro espacio natural a proteger, el procedimiento y competencia para su declaración y el régimen de protección y gestión será el previsto en la normativa vigente para la correspondiente figura declarativa, sin perjuicio de su necesaria identificación como Zona de Importancia Comunitaria y de determinar su régimen de protección de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios”*.

Ello explicaría que alguno de los espacios que son declarados Zonas Espaciales de Conservación por el presente proyecto de Decreto, pudieran gozar ya, en su caso, de protección al amparo de alguna de las categorías de espacios naturales protegidos.

7.2.- **Disposición Final Primera.** En el segundo párrafo del apartado 1, debería especificarse quién será *“la persona perteneciente a la Delegación Territorial correspondiente que se designe”*, pues resulta indeterminado. Téngase en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, a los funcionarios de carrera les corresponde: *“En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas co-*



Código:	43CVe929HOLMKR7fRFsf1mxkDsEovL	Fecha	14/07/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/8



responden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca”.

Por otra parte, se advierte que según lo previsto en el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos”.*

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.



Código:	43Cve929HOLMKR7fRFsf1mxkDsEovL	Fecha	14/07/2020
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/8

